ACTA Nº 462. Lugar, fecha y hora de inicio. A los 7 días de mayo de 2024, siendo horas 10:37, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos sesenta y dos, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Estofán. Asistentes: Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria**); Dr. Rodolfo Movsovich** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)**Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Mario Choquis**. (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) **ORDEN DEL DÍA**: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concursos n° 273 y 274 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concursos n° 285 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) y 289 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Monteros): pedido de integración de ternas. 4. Concursos n° 275 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida III Nominación del Centro Judicial Concepción), 282 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros), 301 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Capital) y 307 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción): proyectos de resolución de impugnaciones. 5. Concursos n° 278 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial del Este) y 323 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones VII Nominación del Centro Judicial Capital): proyectos de actas de valoración de antecedentes. 6. Concurso n° 250 Fiscalía de Instrucción Penal VIII Nominación

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1 PRADO, PATRICIO AGUSTÍN; 2 BELLOMÍO, MARÍA PAULA; 3 MAGGIO, LUCAS MANUEL; 7. Concursos n° 245 (Defensoría Oficial Penal IX Nominación del Centro Judicial Capital), 247 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial del Este) y 281 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1 CIÓTOLA, MARÍA FLORENCIA; 2 DÍAZ TADDEI, ROBERTO LUIS; 3 EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA; 4 FAJRE, PAULA; 5 GHÍO, FÉLIX MAXIMILIANO; 6 GUERRA, HUGO GONZALO; 7 MENDIVIL, DANIEL ADRIÁN; 8 NORNIELLA PARACHE, RODOLFO SEBASTIÁN; 9 NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO; 10 PÉREZ, JUAN SANTOS; 11 PICÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES; 12 RAMÍREZ, FÁTIMA MARÍA FERNANDA; 13 ROCCHIO, MIGUEL; 14 ROMANO, DELFINA DEL VALLE; 15 SANTILLÁN, MÁXIMO FERNANDO 16 ZINGALE, FERNANDO ARIEL. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de la sesión anterior.** El Dr. Estofán tomó la palabra, y consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta de la sesión pasada que se había remitido vía correo electrónico, el acta se aprobó sin formular observaciones. **2. Concursos n° 273 y 274 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial**. El Dr. Estofán sometió a consideración los borradores de acuerdos de elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. Las ternas quedaron integradas por los concursantes 1) Castillo, 2) Eleas, 3) García Macián (Concurso 273). 1) Moeremans, 2) Eleas, 3) García Macián (Concurso 274). **3. Concursos n° 285 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) y 289 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Monteros): pedido de integración de ternas.** La Dra. Nacul tomó la palabra e informó que la integración se debía a la reciente designación de la Dra. Escobar. Sometidos a consideración, los acuerdos fueron aprobados**. 4. Concursos n° 275**

(Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida III Nominación del Centro Judicial Concepción), 282 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros), 301 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Capital) y 307 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción): proyectos de resolución de impugnaciones. El Dr. Estofán sometió a consideración los proyectos de resolución de impugnaciones en los concursos referidos. Los borradores habían sido trabajados previamente y enviados a los consejeros vía correo electrónico. Los acuerdos se aprobaron. **5. Concursos n° 278 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial del Este) y 323 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones VII Nominación del Centro Judicial Capital): proyectos de actas de valoración de antecedentes.** El Dr. Estofán consultó si los consejeros estaban de acuerdo con los proyectos de actas remitidas previamente. Los consejeros asintieron y aprobaron las actas. **6. Concurso n° 250 Fiscalía de Instrucción Penal VIII Nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** Por secretaría se invitó a ingresar a la sala al primer concursante del orden mérito para ser entrevistado. **Doctor Patricio Agustín Prado. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Patricio A. Prado. **Dr. Estofán**. Buen día, doctor. La doctora Giffoniello le va a formular la primera pregunta. **Dra. Giffoniello**. Buen día, doctor. Quisiera saber qué mejoraría del sistema adversarial, como fiscal. **Dr. Prado**. *A priori*, el sistema adversarial, para mí, por mi función actual, es una cuestión novedosa, dado que he seguido trabajando todos estos años -desde 2011 que entré a Tribunales como empleado- en el régimen de la Ley 6203. De manera tal que, como primera respuesta, le debo decir que el Código de la Ley 8933, aparece como algo bastante bueno, que produce cambios que se venían haciendo súper necesarios con el sistema anterior; y no le digo que aparece como una panacea, porque siempre se ven cosas para mejorar, pero sí son grandes las diferencias que se notan con respecto al sistema anterior, en cuanto a respuestas a los justiciables en general, en tiempos de

Sra. MARÍA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

respuesta; incluso, en calidad de respuesta se ha mejorado la cuestión de estándares de garantías, que están especialmente previstos en el Código, la cuestión de plazos y demás. Ahora, yendo a su pregunta, desde luego que como construcción humana legislativa es perfectible la del Código nuevo. Me parece saludable la voluntad legislativa de incluir la reforma referida a las técnicas especiales de investigación, dado que hay cierta delincuencia respecto de la cual el sistema legal, jurídico o judicial corre en desventaja. Entonces, se hace necesario echar manos a nuevas herramientas, como las que están proponiendo los legisladores Vargas Aignasse, y que están presentes en otros ordenamientos, como el Federal, donde hay leyes especiales, como la de Estupefacientes. Hay algunas cuestiones, que ya en su momento las he remarcado en otra entrevista, algunas desventajas en las que he notado que se siente el defensor particular, respecto al defensor público, sobre ciertos recursos que, a lo mejor, la defensa particular carece y que sí dispone o está previsto que disponga la defensa pública. Hay ciertas pericias a las que la defensa particular debe acceder por pedido al Ministerio Público y con profesionales del Ministerio Público, pues de otra manera a veces no puede costearlas, o se le hace muy difícil al justiciable costear tal o cual pericia. **Dra. Giffoniello**. Disculpe, doctor. ¿Puede especificar la cantidad de audiencias? **Dr. Prado**. ¿Si yo mejoraría la cantidad de audiencias a celebrar? **Dra. Giffoniello**. Sí. **Dr. Prado**. Me parece que, como política, desde mi lugar de fiscal, es posible hacerlo sin necesidad de retocar la ley. Lo que es necesario es que el fiscal tenga una visión estratégica, en este caso, y tienda a concentrar, a hacer uso eficaz del principio de concentración de los actos procesales; tratar en una audiencia la mayor cantidad de asuntos posibles, dado que todo eso redunda en una mejor y más ágil respuesta a los distintos problemas que se pueden presentar a lo largo del proceso, y también conlleva implícito un uso más eficaz de los recursos humanos, que siempre son escasos: un juez que debe dedicarse a una audiencia, personal administrativo que colabora, un fiscal; muchas veces un defensor público, o el abogado particular, que también tiene su agenda, de manera que yo avanzaría, si yo tuviera que decidir las

cuestiones, o sea, si yo tuviera que decidir la estrategia, haría lo posible para que las audiencias fueran multipropósitos, y lo más "multi" que la palabra contiene. Trataría que en la misma audiencia se ventile la mayor cantidad de cosas posible. Por supuesto que eso dependerá del caso sobre el que estemos trabajando, porque a veces la estrategia o la actividad investigativa lo permite, y a veces no. También, a veces hay estrategias defensivas que a lo mejor se presenten como obstáculo al tratamiento de determinados temas en una audiencia particular, y sea preferible para las partes proponentes hacerlo en otra audiencia a determinados temas. **Dra. Giffoniello**. O sea que usted concentraría más. **Dr. Prado**. Trataría de concentrar lo máximo posible. Eso, además, ayuda a ir cerrando etapas; cerrando y avanzando. **Dr. Estofán**. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Patricio A. Prado. **Doctora María Paula Bellomío. Entrevista**. Ingresa a la Sala la doctora María P. Bellomío. **Dr. Estofán**. Buen día, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello**. Buen día, doctora. ¿Cómo mejoraría usted el sistema adversario? ¿Considera que es necesario hacer una mejora, sobre todo en la parte de la audiencia? **Dra. Bellomío**. Justamente, en este momento hay muchos cambios dentro del Ministerio Público Fiscal, en donde hubo una reestructuración muy grande de las fiscalías, de acuerdo a las competencias materiales de los delitos físicos; se han reagrupado, por así decirlo, en delitos que van unidos: homicidios con los homicidios dolosos y culposos, integridad de género; lo que era la integridad sexual con las unidades de género. Entiendo que, respecto a las mejoras en el sistema adversarial, podría haber una falla en lo que respecta a los recursos humanos, que muchas veces están como sobrecargados, desde el punto de vista del Ministerio Público de Fiscal, que es el cargo que voy a ocupar; hace a la posibilidad de lograr que el sistema no se colapse, que se logren mayores salidas alternativas, y esto requiere no solo de la figura del fiscal, sino también de recursos humanos que constituyen una unidad fiscal, y que también tienen cargas de trabajo. Muchas veces, desde la fiscalía -yo hace diez años que trabajo dentro de la fiscalía, fui desde el mostrador, instructora- siempre se requirió muchísima demanda por parte,

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

también, de los instructores, no solo de quien es la cabeza, del fiscal, y de los auxiliares. Yo creo que una de las fallas del sistema adversarial es que se requieren más recursos humanos; tengo mucha carga horaria de trabajo, que muchas veces eso no se ve en la sociedad, porque muchas veces quedan en el anonimato todas esas personas que sí están haciendo un respaldo para que nosotros, que somos los auxiliares o los fiscales, podamos asistir y que las audiencias se desarrollen. **Dra. Giffoniello**. Usted dice que faltan recursos humanos. Yo le pregunto, para que no haya tanta necesidad de recursos humanos, ¿qué haría? ¿Qué haría usted para que no se utilice tantas veces el recurso humano? ¿Qué propondría usted? **Dra. Bellomío**. ¿Para que mejore el sistema adversarial? **Dra. Giffoniello**. Claro. **Dra. Bellomío**. Yo creo que otra falla -estaba por decirlo- tiene que ver con el filtro de lo que hace a la unidad de decisión temprana; en su momento, yo he trabajo en el Centro Judicial de Concepción, y ese filtro funcionaba a la perfección, en su momento, que es una de las unidades que precisamente deciden en primera instancia qué causas pasan a ser investigadas en la unidad especializada y cuáles no. Entonces, para que no haya mayor carga de recursos humanos, tenemos que reducir el nivel de causas que vamos a investigar y, por tanto, lo vamos a llevar al sistema adversario; porque si estamos hablando del sistema adversarial es porque ya hemos pasado una barrera y hemos recurrido a audiencia, a que haya un caso. **Dra. Giffoniello**. ¿Cómo haría con las audiencias, doctora, para que no haya tanto personal afectado? ¿A usted le parece que el número de audiencias es correcto, le parece que es elevado? **Dra. Bellomío**. Yo creo que aplicaría mayores salidas alternativas, si existe la posibilidad. No creo que haya un colapso actualmente de lo que son las audiencias. Yo trabajo en el Centro Judicial Capital y se están administrando las audiencias, las están cubriendo el personal que está, entre los auxiliare y los fiscales. No entiendo, no lo veo colapsado a lo que es el sistema de audiencias, pero sí para reducir o para que no exista tanta jurisdicción respecto de temas que pueden resolverse previamente, aplicaría mayores salidas alternativas, que nuestro Código Procesal Penal de Tucumán otorga. **Dra. Giffoniello**. Y en

especial, en cuanto a las audiencias, ¿qué se le ocurre en cuanto a las audiencias en sí?, no al personal humano y a las alternativas. ¿Qué haría con las audiencias usted? **Dr. Estofán**. Doctora, la pregunta es si a usted le parece que vale la pena o mejoraría el proceso acumular audiencias o mantener como está ahora el sistema. **Dra. Bellomío**. Es que depende mucho de la temática y de la audiencia. **Dr. Sánchez**. Le pongo un ejemplo concreto, que hablábamos antes de comenzar, porque nos generaba esta inquietud la pregunta. Usted tiene supuestos, por ejemplo, de medidas cautelas, donde se dan, en un mismo legajo muchas audiencias de medidas cautelas, donde se dan en un mismo legajo muchas audiencias de medidas cautelares, donde se fija un plazo de vigencia y esto provoca renovación de esos plazos, prórrogas, y genera un gran número de audiencias. Entonces, ¿cómo lo ve a eso?, en su experiencia, porque usted trabaja en fiscalía. Esto es lo que pregunta la doctora: si le parece que eso es lo adecuado o si eso podría ser un factor a mejorar y, en su caso, cómo mejoraría eso. **Dra. Bellomío**. Bien. Gracias, doctor. Sí, entiendo. Sé que se da mucho, porque hay muchos magistrados que se quejan respecto de las prórrogas sucesivas de las medidas cautelares. Hace poquito estuve en una audiencia donde se manifestó eso. Por lo general, a mí, en lo particular, cada vez que nos ha tocado solicitar medidas cautelares, solicitamos el plazo que proporcionalmente sea mayor, acorde a la causa que se está trabajando, para precisamente no solicitar prórroga. Me ha tocado trabajar en unidades de causas complejas, en las cuales hemos requerido las prisiones preventivas por el plazo máximo de seis meses que le otorga el Código Procesal Penal de Tucumán, y los magistrados respondían en ese sentido a pesar de la oposición de la defensa, porque se explicaba por qué en un plazo inferior, y si sobre todo estoy argumentando que voy por el peligro de fuga, la fuga no solo es en la etapa preparatoria; la fuga es en el proceso por completo. Entonces, lo que le estoy queriendo decir al magistrado es que yo necesito seis meses, porque tengo que terminar la investigación, pero no solo eso, tengo que pasar a un control de la acusación y, eventualmente, a un juicio oral; justifico el plazo máximo. Igual, en las medidas cautelares de menor

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

intensidad las pedimos por el plazo de seis meses, para precisamente evitar que se sucedan audiencias de prórrogas y prórrogas. Respecto de audiencias de formulación de la investigación, cuando no tenemos ciudadanos que vienen en calidad de detenidos o aprendidos, tratamos de que esas audiencias se reduzcan en la menor cantidad posible, si el litigio no va a llegar a ninguna condena, por así decirlo, o pueda solucionarse previamente el conflicto. Yo creo que en eso se va a ver la baja de la cantidad de audiencias. Se analiza, por lo general, en la unidad en que estoy actualmente, los auxiliares fiscales analizamos cada una de las causas y concretamos si es preciso ir o no a audiencia. En el caso de que no, tratamos de generar con las defensas salidas alternativas. **Dr. Estofán**. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María P. Bellomío. **Doctor Lucas Manuel Maggio. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Lucas Manuel Maggio. **Dr. Estofán**. Buen día, doctor. ¿Hace cuánto tiempo que trabaja en Tribunales Penales? **Dr. Maggio**. Acá, desde el año 2015. Antes, trabajé en Tribunales, en Buenos Aires, desde 1996 al 2000. Ya llevo 13 ó 14 años en Tribunales, y en la profesión, 14. Tengo 52 años. **Dr. Estofán**. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello**. Doctor, yo quisiera preguntarle, según su criterio, cómo mejoraría el sistema adversarial, en relación a las audiencias. **Dr. Maggio**. La verdad es que soy muy optimista. He visto muchas ventajas y muchas bondades, viniendo de la experiencia del sistema anterior. La verdad es que el hecho de las audiencias orales y de la presencia de las partes, del inmediato plazo -ahora 48 horas- desde que un imputado está viéndole la cara al juez, viéndole la cara al fiscal y a su defensor, esas son cosas que, por un lado, en cuanto al imputado, fue un cambio rotundo, porque antes, quizás, caían presos y estaban hasta dos años hasta ver quién era el juez o quién era el fiscal. Y, desde el punto de vista de la profesión, del ejercicio, noto que eso levantó la vara muchísimo, porque estando en una audiencia con oralidad, uno tiene que estar preparado para un planteo, para una pregunta, que eran cosas que antes no sucedían; había vicios en la cuestión escrita, era fácil hacer un escrito, copiar y pegar, poner jurisprudencia; entonces, uno presentaba unos escritos grandes y eso generaba

muchas cosas: primero, que no se elaboraran bien, adecuadamente o no los elaborara quien debía; y, después, en cuanto a la lectura, a la recepción de esos escritos, la verdad quizás no se leían. En cambio, la oralidad, en ese sentido, es mucho más exigente, tanto para el juez, que tiene que escuchar absolutamente todas las peticiones, y para las partes porque inmediatamente se da vuelta el juez, le da la palabra a uno, y uno tiene que estar. Entonces, yo creo que eso levantó mucho el nivel de las cuestiones jurídicas. **Dra. Giffoniello**. Perdón, doctor. En especial, con respecto a la cantidad de audiencia por un mismo tema. ¿Mejoraría eso usted o no? **Dr. Maggio**. Quizás, hay multiplicidad de audiencias con el tema de las medidas de coerción, con las medidas cautelares, con los plazos exiguos; quizás, a la hora de editar presión preventiva, sobre todo cuando, entiendo yo, que en eso no hay una buena interpretación; es decir, entiendo que, por ejemplo, con el tema de la prisión preventiva, con los riesgos procesales, y particularmente con el riesgo de fuga, entiendo que verificado el riesgo de fuga justifica, digamos, verdaderamente una extensión del plazo de la prisión preventiva, más largo de lo que se suele interpretar actualmente. Es decir que si yo tengo una persona que le falta arraigo, o que por la característica del hecho, o por una conducta, en el marco de este legajo o en otro legajo precedente, ha demostrado un desapego a la disposición ante la Justicia, etcétera, y busco cautelar esta persona hasta el momento del juicio, entiendo que esos son riesgos procesales que, una vez verificados, salvo que acontezca una situación específica o particular, o que tenga injerencia en cuanto a los otros dos presupuestos, que es la vinculación con el hecho, etcétera, pero no con los riesgos procesales, entiendo que justificaría plazos mucho más largos, sino plazos cortos que parecen garantizar o dados en beneficio de los imputados, pero solamente en apariencia, porque cuando vamos a una prórroga de prisión preventiva tenemos que volver sobre los mismos riesgos procesales, que no han sufrido ninguna variación y que se mantienen a lo largo de todo el proceso, incluso hasta la llegada del juicio. También, con el control de acusación, que a veces se lo tiene como un tope; es decir, le doy pero hasta el control de acusación. Cuando desde el propio artículo -entiendo

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

yo-, que habla sobre la subsistencia de la medida de cohesión, eso no significa que las medidas deban llegar hasta el control de acusación, sino que eventualmente en esa audiencia se evaluará acerca de la subsistencia. Pero lo que no comparto es el criterio, a veces, cuando dicen: "bueno, pero si ya está muy próximo, si al control de acusación ya es muy probable que la OGA lo ponga desde acá a un mes, porque ya no hay nada por hacer, no le voy a dar más de un mes a esos hitos, porque entiendo que no corresponde, y la verdad es que generan una multiplicidad de audiencias. **Dr. Estofán**. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Lucas Manuel Maggio. Se realizó un cuarto intermedio a horas 11:05. Se reinicia la sesión a horas 11:10. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones: 1) Patricio Agustín Prado 8 puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta forma al concursante debido a sus respuestas destacadas. Su visión del sistema adversarial y propuesta de mejora. 2) María Paula Bellomío 8 puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta forma a la concursante debido a sus respuestas destacadas. Su mirada del sistema adversarial y propuesta de mejora. 3) Patricio Agustín Prado 8 puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta forma al concursante debido a sus respuestas destacadas. Su opinión sobre el funcionamiento actual del sistema adversarial y propuesta de mejora. En base a los puntajes asignados el orden de mérito definitivo del concurso 250 quedó conformado de la siguiente manera: 1) Patricio Agustín Prado 81 puntos, 2) María Paula Bellomío 70,05 puntos y 3) Lucas Manuel Maggio 64,85 puntos. **7. <u>Concursos n° 245 (Defensoría Oficial Penal IX Nominación del Centro Judicial Capital), 247 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial del Este) y 281 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas.</u>** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Estofán señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se

tramita. Por artículos 34 y 44 del RICAM y su Anexo V, se dispuso oportunamente la aplicación del procedimiento de simplificación de los concursos números 245, 247 y 281, su acumulación y realización simultánea y única de la presente entrevista. Previamente por Secretaría y en presencia de los postulantes, se realizó el sorteo para determinar el orden en el que se llevarán a cabo las entrevistas. **Dr. Estofán.** Por Secretaría se hace ingresar al primer postulante. **Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Fernando A. Zingale. **Dr. Estofán**. Buen día, doctor. ¿Usted ejerce la profesión? **Dr. Zingale**. Yo trabajo en el Ministerio Público Fiscal, desde el año 2016. Antes ejercía –desde 2001- la profesión libre, acá, en Concepción, incluso en Catamarca, y en el Juzgado Federal, también. Entré al Ministerio Público Fiscal por un concurso de la Corte, como ayudante fiscal. **Dr. Estofán**. El doctor Sánchez le va a formular una pregunta. **Dr. Sánchez**. Doctor, la pregunta es de opinión -usted ya atravesó la etapa de oposición- con relación a un tema que es recurrente en un planteo de la defensa, que tiene que ver con la duración máxima del proceso, ya que el plazo está fijado en el Código, en un término máximo perentorio, pero recientemente la Corte, también, fijó un criterio que indica que habría que analizar, para el caso concreto, si es razonable o no ese plazo, especialmente con ciertas víctimas. Su opinión sobre esta cuestión desde las perspectivas siempre de la defensa que sería el cargo al que usted aspira, si aplicaría el plazo a rajatabla, si corresponde y por qué la razonabilidad del plazo, ¿cómo lo entiende al tema? **Dr. Zingale.** Bueno hubo un gran avance, en el régimen anterior la Ley n° 6203 nos da un plazo, entonces tomábamos un plazo máximo que era hasta la prescripción por el delito, eso ha sido un avance, han hecho un Código de primera pensando, digamos, de buena fe que los procesos se iban a concluir teniendo un plazo fijado, que los procesos iban a finalizar en el término de tres años y con la salvedad del tema de las causas complejas que tienen un plus de investigación. En el tema este sí hay una confrontación entre dos cuestiones, la estricta legalidad, digamos, que tenemos un plazo, lo tenemos que cumplir a rajatabla; y también tenemos el principio de justicia y también de disponibilidad de

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

recursos. En esa cuestión sería ilógico que por una cuestión de término se favorezca una impunidad más en delitos que son sumamente graves. Ahora, en el rol de la defensa, la defensa es la que tiene que fijar su posición en hacer valer el plazo de estricta legalidad; en el caso del Ministerio Público al contrario, el Ministerio Público siempre va a decir que hay cuestiones que había o maniobras dilatorias, que se ha profugado que se ha obstaculizado el proceso, que ha habido una prueba de difícil producción y eso ha impedido o hay causas también que no es lo mismo una causa que tenga tres imputados con una causa que tenga 50 imputados. Entonces, habría que ver qué pasa; incluso en algunos Códigos de Procedimientos que ha llegado a la Corte se ha excedido el plazo y han terminado diciendo que no, que son plazos ordenatorios, porque el Estado que imparte justicia no puede, eso por un lado; y por otro lado, deja impune una causa, pero también es endilgable al Ministerio Público la dejadez de investigación; tampoco el Ministerio Público se puede dormir alegando que no ha tenido tiempo por el volumen de tareas, pero la causa no refleja una tarea normal y habitual en el proceso, por eso habría que ver cada caso. Si hay causas que son sumamente complejas podría llegar a que se exceda un plazo, una causa en la que no estamos habituados, se puede producir situaciones como la pandemia nuevamente, una causa de muchas vacancias y el Estado se puede ver desbordado en su actuación y en ese caso podría ser atendido. Por supuesto en el caso de la defensa siempre va a pelear para que se cumplan los plazos y para que se cumplan todas las garantías procesales. **Dr. Estofán.-** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué habla de la defensa? **Dr. Zingale.** Porque estamos para la defensa. **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué hace la defensa? **Dr. Zingale.** La defensa vela por el interés parcial de su pupilo. También tiene el rol de querella, porque el Ministerio Público también tiene ese rol; el mayor volumen de trabajo es de los imputados, pero también actúa como querella. **Dr. Estofán.** Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando Ariel Zingale. **Doctora Delfina del Valle Romano. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión la doctora Delfina del Valle Romano. **Dr. Estofán.** Buen día, doctora.

¿Dónde está trabajando o ejerce la profesión libremente? **Dra. Romano**. Yo me recibí en el año 2003 de abogada en la Facultad de Derecho y ejercí la profesión libre durante 13 años; en el 2016 ingresé por concurso de oposición y antecedente con el cargo de ayudante de defensor, posteriormente se me ascendió al cargo de auxiliar de defensor, tuve la posibilidad de ir a participar del sistema conclusivo previo al inicio del plan piloto adversarial en la Ciudad de Concepción y actualmente tengo el cargo de auxiliar de defensor con prestación de servicios en la Defensoría Oficial Penal de la VII Nominación del Centro Judicial Capital que está a cargo del doctor Guillermo González. **Dr. Estofán**. Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez**. La pregunta tiene que ver con un planteo que tiene actualidad y es recurrente en el marco del ejercicio de la defensa del vencimiento de los plazos de duración del proceso; sabe que hay un plazo fijado, pero también hay un criterio que es relativamente nuevo de la Corte en relación a analizar la razonabilidad de ese plazo de tres años aplicado al caso concreto. Desde la perspectiva de la defensa ya que usted tiene esa experiencia, ¿cuál es su opinión acerca de estos criterios que está utilizado la Corte para analizar la razonabilidad de ese plazo de tres años fijado por el legislador? **Dra. Romano.** Hay que estar en la circunstancia, en el cuadro fáctico de cada circunstancia en particular que se plantea que el proceso como está previsto ya dentro del sistema adversarial debe ser razonable, para eso se lo ha previsto, para eso se acogen todas las garantías constitucionales de celeridad, de duración mínima del proceso, porque no deja de ser una situación de incertidumbre que recae sobre las espaldas del imputado y también de la propia víctima, en la cual como todos sabemos ya tiene un rol preponderante, se le ha adjudicado un rol preponderante dentro de este sistema. Entiendo que el análisis que se hace tiene que ver, como decía con muchas circunstancias del caso, ya hay criterios sentados respecto también así se cuentan o no los plazos de la feria que yo entiendo que en ese caso sí lo comparto, porque no hay una actividad procesal, pero no debe perderse de vista también que hay una persona privada de la libertad y que la libertad es uno de los bienes más preciados

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

que tiene el hombre. **Dr. Estofán.** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello**. ¿Por qué dice rol preponderante?, ¿usted cree que tiene un rol preponderante la víctima por encima del imputado? **Dra. Romano.** En el nuevo sistema adversarial se le ha dado un rol a la víctima. Le explico a lo que me refería, que con el nuevo sistema adversarial la víctima ahora sabe que tiene un organismo donde recurrir que es el Ministerio Público Fiscal quién escucha, puede a su vez dentro del sistema adversarial hacer sus peticiones; entonces tiene un acceso más efectivo a la justicia desde el punto de vista con el sistema adversarial, siendo además que las audiencias son públicas, se notifica de todas las audiencias. Desde esa perspectiva me refería al rol de la víctima. **Dra. Giffoniello.** ¿Preponderante en relación al otro sistema? **Dra. Romano.** Sí. Doctora. **Dra. Giffoniello.** ¿Y usted solo ejerce en la defensa? **Dra. Romano.** En la Defensoría entran diversas causas, diversos legajos; actualmente ejercemos la defensa de los imputados y también asesoramos a víctimas y asumimos el rol de querellante para los casos en que se solicite una vez estudiado el caso y con las directivas del defensor titular, por supuesto. Hay una defensoría nueva que se ha creado que son las de ejecución de la parte adversarial y conclusional a la cual no tenemos competencia actualmente. **Dr. Estofán.** Gracias doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Delfina del Valle Romano. **Doctor Rodolfo Sebastián Norniella Parache. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión el doctor Rodolfo Sebastián Norniella Parache. **Dr. Estofán.** Buenos días, doctor ¿Dónde trabaja usted? **Dr. Norniella Parache.** Actualmente estoy como juez penal subrogante en el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital. **Dr. Estofán.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctor, felicitaciones por estar en esta etapa y por el resultado de su examen. La pregunta tiene que ver siempre desde la perspectiva del cargo al que aspira, ¿cuál es su opinión con relación al tema de la duración máxima del proceso y el criterio que tiene la Corte Suprema de la Provincia actualmente con relación a analizar la razonabilidad de ese plazo de tres años aplicados al caso concreto, siempre desde la perspectiva de la defensa, teniendo en cuenta que usted va a tener que atender al

interés de su particular defendido, ¿cómo haría jugar esa cuestión? **Dr. Norniella Parache.** Tendría en cuenta en primer lugar, haciendo una perspectiva de lo que corresponde o de lo que tiene que ver con este criterio de ampliación del proceso; ya hay jurisprudencia que está muy aceitada en el tema y que de hecho creo que la normativa procesal actualmente vigente es una decantación de lo que sería el sistema internacional de Derechos Humanos sobre todo el sistema interamericano con lo que son criterios de la Corte Interamericana en el caso "Fornerón", en el caso "Furlán", por ejemplo, en donde hay un análisis respecto de lo que es la duración del plazo razonable y cuáles son los criterios específicos que hay que tener como ejes rectores, por supuesto va a depender de cada circunstancia en concreto, pero generalmente desde la perspectiva de una defensa, entiendo que la duración de ese plazo tiene que ser analizado o atacado desde la perspectiva defensiva desde lo que es la labor del órgano acusador por un lado, la actividad investigativa propiamente dicha, la actividad procesal del interesado en el caso del defendido, así como también la complejidad del asunto y cuál es la afectación en el caso concreto. Yo creo que a partir de esos criterios que son los criterios que se desarrollan en "Fornerón", en "Furlán" entre otros en la Corte Interamericana que son casos justamente también de Argentina, se puede diagramar en base a cada caso concreto expresamente cuál sería la solución aplicable al caso a partir de estos criterios generales, en el caso, por supuesto, específico. **Dr. Estofán**. Gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Rodolfo Sebastián Norniella Parache. **Dra. Fátima María Fernanda Ramírez. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión la doctora Fátima María Fernanda Ramírez. **Dr. Estofán.** Buen día, doctora. ¿Dónde trabaja usted o trabaja libremente? **Dra. Ramírez.** Mi nombre es Fátima María Fernanda Ramírez. Ingresé al Ministerio de la Defensa en un concurso que había convocado la Corte en el año 2016 al cargo de ayudante de defensor, en ese momento no estaba la división entre los ministerios. Después fui ascendida a auxiliar de defensor en donde actualmente permanezco en la Defensa. Ya hace 7 años estoy en la Defensoría Penal VII de auxiliar defensor. Antes de ingresar al

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Poder Judicial ejercí la profesión libremente unos 10 años, más o menos. Me recibí en la Facultad de Derecho de acá, de la UNT, también realicé la Escuela Judicial de la nación; en un sorteo que había en el año 2010, yo estaba viviendo en la provincia de Córdoba quedé seleccionada en la Escuela Judicial de la nación, fue una linda experiencia para mí y ahí es donde empecé a descubrir cómo era el trabajo dentro de tribunales, me dio inquietud y curiosidad, y después de eso ya empecé como a incursionar en los exámenes, en rendir concursos y ese concurso la verdad que ha sido una buena oportunidad y por suerte me ha ido bien, así que todavía estoy en la Defensa **Dr. Estofán**. Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** La pregunta tiene que ver con un criterio suyo acerca del siguiente tema. Es común y frecuente el planteo de la defensa acerca del vencimiento de la duración máxima del proceso y en recientes pronunciamientos de la Corte Suprema se ha considerado que a determinados casos hay que analizarlos desde el criterio de la razonabilidad de ese plazo aplicado al caso concreto, ¿cuál es su opinión al respecto teniendo en cuenta que ejercería la defensa y este nuevo criterio de la Corte de analizar la razonabilidad de los tres años en el caso concreto? **Dra. Ramírez.** Mi criterio es que sí debe tomarse en cuenta lo razonable, más allá de las previsiones, inclusive la previsión misma que tenemos en nuestro Código y depende muchas veces del caso y específicamente también de los riesgos procesales, de los que se fundamenten, de qué delito se trate. El plazo debe ser analizado desde la razonabilidad exclusivamente teniendo en cuenta las características del caso del hecho. **Dr. Estofán.** ¿O sea que para usted no es indefectible el plazo o sí? **Dra. Ramírez.** En realidad, no es indefectible. **Dr. Estofán.** Gracias, doctora. Se retira de la sala de reunión la doctora Fátima María Fernanda Ramírez. **Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión el doctor Hugo Gonzalo Guerra. **Dr. Estofán.** Buen día, doctor, ¿dónde está trabajando? **Dr. Guerra.** Yo estoy trabajando en estos momentos en el Ministerio Público Fiscal, estoy acusando en el sistema conclusional homicidios agravados ante la Sala V. Desde el 2020, el 1° de Septiembre que se inició el nuevo sistema, arrancamos en Monteros cuatro años

aproximadamente en Fiscalía de Género y ahora tengo la oportunidad de trabajar en el sistema conclusional, previo a ello me recibí en la UNT en el año 2010 y ejercí la profesión de manera liberal por Monteros, Concepción y Capital. **Dr. Estofán.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Estuvo ternado usted. **Dr. Guerra.** Sí, para juez penal. **Dr. Sánchez.** La pregunta tiene que ver siempre desde la perspectiva del cargo de defensa sobre su opinión, criterio con relación a la duración máxima del proceso y a su vez los criterios recientes de la Corte Suprema que ese plazo máximo previsto en la norma para determinados casos que debieran analizarse con criterio de razonabilidad, teniendo en cuenta el rol de defensor que tendría, ¿cómo ve esta situación y este criterio nuevo de la Corte de aplicar los plazos máximos de duración? **Dr. Guerra.** En esta discusión del artículo 120, en lo personal ya la vaticinaba porque ustedes en Concepción, digo ustedes, doctor, porque está en un tribunal de impugnación, arrancó antes el sistema que en Capital y Monteros en los cuales iba a traer una serie de conflictos en cuanto a la duración del plazo; Si bien nosotros tomamos la duración del plazo con todos los criterios que sigue el tribunal europeo que es el plazo razonable de acuerdo a la complejidad de las causas, bueno, si los imputados han tenido acciones dilatorias o reticentes ante un proceso penal, etcétera, he podido estudiar del Tribunal Impugnación de Concepción por decir una trilogía de fallos en el cual el Colegio de Jueces de Garantías tenía una opinión marcada, digamos, si esos plazos eran perentorios o si se vencían de forma fatal o eran de manera automática, cuestión que llegó a la Corte Suprema, creo que en ese interregno entre el primer caso que llega al Tribunal de Impugnación, si mal no recuerdo, fue el doctor Paul Hofer que si bien hizo lugar al planteo defensivo, hizo una sentencia bastante novedosa en cuanto al derecho simbólico, al derecho a la verdad que tienen las víctimas, porque no es una cuestión que se le pueda achacar a lo que hace a la tutela judicial efectiva ni mucho menos. Hay tratados internacionales y leyes de orden público, pero lo cierto es que también había pasado mucho tiempo y se contó la duración de los tres años en principio que era el artículo 120, porque generaba el sobreseimiento y de esa manera se cerraba

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

el proceso en forma definitiva e irrevocable. Luego, en el medio, creo que hubo una causa en la cual ya entraban en juego, se impugnan otros intereses como ser el interés superior del niño en una causa de un abuso sexual que hace, no una regresión al Tribunal de Impugnación, pero hay otros fallos en un sentido quizás disímil en la interpretación del artículo 120 siempre siguiendo el lineamiento del fallo Price del voto de la defensa que siempre se ciñe en el voto del doctor Lorenzetti, y en el tercer fallo el Tribunal de Impugnación del Sur, le digo el Tribunal de Impugnación del Sur porque nosotros acá en Capital es muy novedoso en base a cuando inició el proceso penal tomando en cuenta el artículo 120. La Corte Suprema ya tiene sentado un criterio, creo que hay una doctrina que es obligatoria que los tribunales superiores, lo llamo yo al Tribunal de Impugnación deben seguir con mucho más razón los tribunales de Primera Instancia que son los jueces de garantía, había leído cuál era la opinión del doctor Saracho Daza como Juez de Garantía de que no se podía vencer de manera automática esos plazos, y en ese sentido como defensor público, por supuesto yo siempre voy a partir de las garantías constitucionales, voy a hacer la mejor defensa que pueda a mis clientes y por supuesto que voy a tratar de no achacar toda la ineficiencia de los aparatos estatales, llamase Ministerio Público en este caso en haber dejado vencer un plazo que es otra garantía del plazo razonable y que en ese sentido hay un estado de incertidumbre que no cesa nunca. Entonces, pueden pasar 10, 15 años en el cual una persona tiene derecho a una sentencia justa dentro de un proceso de conocimiento, saber si es culpable o inocente y creo que, respetando siempre la doctrina de la Corte que es una doctrina legal y obligatoria haría algunos planteos que estarían en juego las garantías constitucionales del derecho a la defensa en juicio y al debido proceso legal por sobre todas las cosas. **Dr. Estofán**. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted qué rol va a desempeñar? **Dr. Guerra.** ¿Se refiere al rol que voy a desempeñar como defensor público? **Dra. Giffoniello.** Sí. **Dr. Guerra.** El rol que voy a desempeñar entendiendo que voy a formar parte de una institución que es estatal que va a seguir los lineamientos de un Ministro Público de la Defensa y

tienen defensores regionales, es un equipo que creo que voy a ser un eslabón muy importante y voy a tener los equipos operativos, el doctor Pablo Cannata, el Defensor Regional en el Sur y el doctor Plaza acá en Capital creo que el rol va a ser muy importante, porque el derecho a la defensa siempre partiendo de las garantías constitucionales que tengan los representados, no es solamente ejercer una defensa eficaz en el momento en que se inician las investigaciones penales dentro de estos nuevos sistemas adversariales por sobre todas las cosas, porque también entiendo que la competencia va a ser más amplia, puedo ejercer la función de defensor público en la materia de especialidad del narcomenudeo, también en la fase ejecutiva que es otro proceso diferente al conocimiento y creo que tenemos que tener una visión amplia. También decir que en el momento del juicio es función de la defensa, más allá de la defensa que uno haga, que sea una defensa activa, o sea una defensa coartada en un juicio para decir que el cliente no fue el autor del hecho, que no estuvo en el lugar del hecho. **Dra. Giffoniello**. Suponiendo que tengamos un caso, una persona atropella y lo quieren matar a él entre varias personas y se escapa, y la víctima iba sin casco, ¿usted tiene que ejercer cuál rol? **Dr. Guerra.** El rol de defensor. Le cuento en lo personal. Permíteme, ¿usted se refiere al rol de defensor público? **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué otro rol aparte del defensor público, qué más puede ejercer usted? **Dr. Guerra.** De querella. **Dra. Giffoniello.** Y como defensor, ¿qué diría? **Dr. Guerra.** Bueno, es una cuestión que a mí sí me llama la atención, porque de los viejos sistemas y hay muchos críticos, hay defensores de mucha talla que hasta nombraron como sistema esquizofrénico, que decían que el Procurador General era el jefe del que acusaba y del que defendía y ahora la defensa pública por una cuestión también de ideología de recursos humanos en el derecho a ser parte de un proceso penal, al derecho que tiene la víctima lo representa con la querella y lo hace muy bien. De hecho, a nosotros nos acompaña el Ministerio Público. Yo creo que tengo una visión amplia en el sentido que he podido trabajar desde la óptica del Ministerio Público Fiscal y también desde la óptica de la Defensa y conozco los intereses que están en juego y también los alcances que tendría como

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

acusador privado, porque no dejo de ser un acusador con intereses legítimos privados, si bien respondo al Ministerio Público de la Defensa. El Deber de objetividad de la prueba lo tienen siempre los fiscales y en ese caso en particular ya no me quiero explayar mucho ni aburrirlos, pero me ha tocado como defensor participar en dos casos que han sido no muy conocidos, pero de que en situaciones de conductas imprudentes en un accidente, llamémosles en ese momento se produce un accidente que a mis clientes en dos oportunidades diferentes lo quisieron linchar; en uno lo atacaron con palos y en otro con armas de fuego en el cual si bien después hubo discusiones dentro del plano dogmático de la teoría del delito para ver si hubo alguna causa que excluía la imputación objetiva por así decirlo; la víctima hizo un planteo muy bueno en su momento, logró el sobreseimiento, porque mi cliente si bien había ingerido alcohol venía de una fiesta, venía dentro de la velocidad reglamentaria y cumpliendo todas las normas de tránsito y de manera intensiva unos chicos en la mitad de la calle se le tiran encima del vehículo y dan en la parte del conductor que luego acá en Tucumán vi un caso muy parecido reciente acá en el nuevo sistema adversarial, lo cierto es que ahí hicimos planteos en dos oportunidades diferentes; en un caso a mi cliente lo golpearon, le pegaron palazos y trompadas y en otro caso intentaron golpearlo y él no se dio a la fuga, fue a la comisaría, llamó al 911, se bajó y bueno ahí yo hice un planteo, si mal no recuerdo, hablé de la legítima defensa en un momento también de los estados de necesidad justificante como decía Muñoz Conde, el gran doctrinario español, nadie está obligado a realizar conductas heroicas ni mucho menos a soportar que alguien venga agredir, no nos olvidemos que estamos dentro de un caso que fue de una conducta imprudente que se daba llamémosle homicidio culposo en su momento, porque también la fiscalía intentó llevar a una figura más grave por un principio de subsidiariedad, desplazar ese homicidio con agravantes para pasar a una omisión impropia de un artículo 106 en la posición de garante que tenía mi cliente que había con el hecho precedente lo había puesto en esa situación a la víctima, lo había abandonado. Yo recuerdo que demostré que no fue así; si bien es muy difícil

construir una omisión impropia del artículo 106, es más, en uno de los casos estaba muerto la víctima y es como diría el maestro Zaffaroni en la teoría de la carencia del tipo alemana, o sea no teníamos elementos del tipo, sino sería mucha tentativa de inidónea por el objeto, no se puede matar al muerto como decía Zaffaroni; bueno, en un momento me querían imputar la omisión impropia del artículo 106 del abandono, siendo que había muerto por el accidente, lo que no pudo acreditar en ese momento la fiscalía en el segundo caso era que por la ingesta de alcohol que había tomado esa noche mi cliente en un evento, se había producido el resultado lesivo; o sea una cosa es que se tome alcohol, otra cosa es que supere el filtro de imputación objetiva no solo en el análisis del tipo activo culposo, sino también que las agravantes, el riesgo que uno crea o supera coincida en el resultado lesivo que por haber ingerido alcohol o por haber superado la máxima de 30 km. en una avenida o por una falta administrativa, sería por no tener el carnet de manejo o etcétera, o cuando uno maneja contramano que creo que es una falta más grosera, la falta de tránsito, también para analizar un caso simple pasar a un caso agravado hay que tener en cuenta siempre la teoría del delito, o sea superar el nexo causal con la teoría de suspensión hipotética que todo lo hacemos y la teoría de imputación objetiva, riesgo creado y concreción de ese riesgo con resultado lesivo. **Dra. Giffoniello.** ¿Eso lo haría en que caso? **Dr. Guerra.** En el caso de la defensa haría el planteo, dividiría los dos momentos, del accidente y en el momento en que lo querían linchar a mi cliente de cómo él para salvar su vida, su integridad física se va del lugar, pero habla al 911, va a la comisaría, pasó así doctora tal cual en los dos casos que yo he intervenido como defensor. Y el caso de la querella es diferente, porque si bien ahora tiene facultades autónomas con ciertos límites, yo trabajaría en la acusación pública que al fin y al cabo el titular de la acción pública son los fiscales o las fiscalías y vería la forma de llevar adelante la tutela judicial efectiva de las víctimas o de los familiares en ese caso que instala la acción privada y hacer un trabajo en un sentido inverso, por eso le digo que soy un agradecido de estos sistemas tanto conclusional como adversarial, porque trabajé en ambos y fui

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

defensor particular, fui a juicio oral en su momento y ahora estoy como representante de los fiscales, como auxiliar fiscal sería la palabra en el sistema adversarial y ahora en el conclusional. **Dra. Giffoniello**. Usted tiene los dos roles. **Dr. Guerra.** Sí. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctor Guerra. Se retira de la sala de reunión el doctor Hugo Gonzalo Guerra. **Doctor Daniel Adrián Mendivil. Entrevista.** Ingresa a la sala de reunión el doctor Daniel Adrián Mendivil. **Dr. Estofán**. Buen día, doctor. Brevemente, cuéntenos qué hace laboralmente, ¿dónde está trabajando, si trabaja en tribunales o lo hace libremente? **Dr. Mendivil.** Ejerzo libremente la profesión desde el 2004 hasta la fecha en forma ininterrumpida. He litigado prácticamente en todos los fueros. Empecé con el sistema conclusional, litigo en Civil y Comercial, en Documentos, Familia y ahora últimamente tengo algunas cosas en Contencioso Administrativo. También he tenido procesos en la provincia de Santiago del Estero, en Catamarca, procesos federales. El año pasado he litigado también en la Ciudad de Campana en Buenos Aires y como algo relevante mío creo que ha sido la participación en juicio de Lesa Humanidad en dos mega causas. **Dr. Estofán.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Felicitaciones por haber llegado a esta instancia de la entrevista. Desde el rol de defensor que usted ejercería eventualmente, su opinión acerca del criterio que se está aplicando actualmente sobre la duración razonable, sobre el plazo máximo de duración del proceso. Usted sabe que el Código establece un plazo máximo y un criterio nuevo que está implementando la Corte Suprema en sus últimos fallos con relación a que ese plazo perentorio en la letra del Código debe ser analizado en base a su razonabilidad aplicada al caso concreto, ¿cuál es su criterio con respecto a esto teniendo en cuenta que sería defensor? **Dr. Mendivil.** Actualmente en el nuevo proceso el plazo máximo es de 3 años a partir del decreto de apertura de investigación y estas reformas procesales han sido cuestionadas y uno lo ve en el fallo de la Corte Suprema en el caso Price. Yo he leído, por ejemplo, he tenido la postura de la doctora Leticia Lorenzo donde dice que esa postura que adoptó en este caso la Corte Suprema al declarar la inconstitucionalidad de esa norma procesal, no

hizo mella en los sistemas procesales provinciales, ¿por qué?, porque en base a la facultad indelegable, inexorable que tiene la Provincia en este caso para darse sus propias normas procesales, pero, obviamente, yo creo que hay que apostar a la duración razonable del plazo. Yo, en el caso Price, uno si analiza el voto del doctor Maqueda, él dice: la superioridad de la provincia es inexorable de la facultad, de la potestad, es inexorable. **Dr. Sánchez**. La pregunta, para hacerla más precisa y orientado porque Price es un tema acerca de la constitucionalidad del 120. Mi pregunta no apunta a si es constitucional o no, sino a que la Corte Suprema provincial en caso donde se había aplicado el plazo de tres años dijo el plazo de tres años debe ser aplicado con un criterio de razonabilidad, hay que determinar si es razonable o no al caso concreto ese plazo, pero no cuestionando si es constitucional o no, esa discusión no se dio, sino sí esos tres años, yo le pregunto a usted qué opina sobre este criterio de aplicarlo desde la mirada de la razonabilidad de ese plazo en el caso concreto. La Corte provincial es la que ha resuelto casos recientemente sobre eso aplicando este criterio de que hay que analizar esos tres años con criterio de razonabilidad en ese caso concreto. ¿Usted qué opina como defensor?, porque tendría que analizar que la Corte ya tiene un criterio sentado y usted debería ejercer una defensa **Dr. Mendivil.** Comparto, porque analizando ese plazo máximo y ponderándolo con un caso particular, con un caso concreto, ese plazo podría prorrogarse; y creo que el 120 habla de la situación de la duración de los recursos, casos complejos; llegados el caso y si es un caso bastante complejo yo creo que la razonabilidad que nos exige en este caso el 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos y todo el plexo en este caso convencional, constitucional amerita adaptar este plazo al caso concreto en un caso complejo. **Dr. Sánchez.** En vista de eso probablemente el caso continúe, pero usted tiene que ejercer el rol de la defensa, por eso mi pregunta es ¿cómo haría usted si es defensor frente a un criterio que lo que hace es extenderle el plazo y no hacerlo concluir, cuál es el efecto que tiene el vencimiento del plazo, es favorable al defendido y el otro plazo no; por eso la pregunta es cómo haría usted como defensor? Usted dice que está de acuerdo

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

con el criterio de la Corte en vista de eso estaría chocando con los criterios de su defendido. **Dr. Mendivil.** Yo lo entiendo, pero lo digo en general. **Dr. Sánchez.** Yo comencé preguntándole, inicialmente, desde el rol de la defensa; no es una pregunta en abstracto, ni teórica, sino usted como defensor, tiene esta realidad, un plazo en la norma y un criterio de la Corte diciendo ese plazo con criterio de razonabilidad; entonces, en ese contexto usted como defensor ¿cómo haría? ¿Cómo lo ve usted al tema? Usted me dice que está de acuerdo con la defensa en la razonabilidad del plazo. **Dr. Mendivil.** Lo dije en general, pero le digo a usted, yo posicionándome como defensor vería y, obviamente, en pos de la defensa efectiva, que me exige a mí, haría todo lo posible para que se respete la norma en cuanto al plazo máximo. **Dr. Sánchez.** ¿Y cómo haría eso? **Dr. Mendivil.** Haría todo lo posible para decir, por ejemplo, que no es un caso complejo, que no hay razón para alargar el proceso, que todas las cuestiones que se vienen son dilatorias, o sea, circunstancias que saltaron en el proceso, que lo alargan indebidamente y van en contra de los criterios de la Corte Nacional, en el caso "Miranda", que fijan criterios, qué es lo que debe entenderse como complejo y, particularmente, analizaría cuestiones donde diría esto no es complejo; por ejemplo, hay dos imputados, el plexo probatorio tampoco es complejo, entonces, nos atengamos a la norma y diría la respetemos. Esa sería mi postura, yo posicionándome como defensor ya. **Dr. Sánchez.** Sí, la pregunta es siempre como defensor, que es al cargo al que aspira, por eso la pregunta es siempre desde la perspectiva del defensor. **Dr. Mendivil.** Y respetar el plazo razonable de la Convención Americana de Derechos Humanos y creo que, precisamente, el Pacto Internacional de Derecho Civil y Político, el 13.4, que habla ex profeso del plazo razonable, aunado a la norma procesal, ya posicionándome como defensor. **Dra. Giffoniello.** ¿Y de qué otra manera se puede posicionar usted? ¿Tiene otro rol como defensor o puede tener otra visión u otro desarrollo dentro del juicio? ¿Sólo defensor o puede tener otra cosa aparte de ser defensor? **Dr. Mendivil.** Claro, como querellante. **Dra. Giffoniello.** Qué le convendría a usted ¿plazo razonable o la prescripción? ¿Es lo mismo? ¿se toma en cuenta? **Dr. Mendivil.** El plazo razonable

vence la prescripción. **Dra. Giffoniello.** Si está cerca de la prescripción ¿qué elegiría usted? **Dr. Mendivil.** Están emparentadas, eso es lo que le decía al doctor. **Dra. Giffoniello.** ¿Es lo mismo? **Dr. Mendivil.** No es lo mismo. En el voto del doctor Maqueda en el caso "Price", hace esa distinción. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala de entrevista el doctor Daniel A. Mendivil. **Doctora María Florencia Ciótola. Entrevista.** Ingresa a la Sala de entrevista la doctora María F. Ciótola. **Dr. Estofán.** Buenos días, doctora. Para comenzar, yo quiero saber, el Consejo quiere saber ¿en qué está trabajando usted y desde cuándo? **Dra. Ciótola.** Yo estoy trabajando en la Defensa Pública como auxiliar, ingresé como auxiliar con un concurso que armó la Corte en el año 2016, he trabajado primero en la Defensoría VII, después en la VIII y ahora estoy hace cuatro años con el doctor Hernán Molina en la V, y antes de trabajar en la Defensoría trabajaba en Fiscalía, en la III de la doctora Reuter, estaba como instructora en esa época y antes he trabajado en la Oficina de Violencia Doméstica, y antes en la Superintendencia de la Corte, en la parte legal. **Dr. Estofán.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctora, felicitaciones por llegar a esta instancia. Mi pregunta tiene que ver, siempre voy a hacer énfasis en esto, usted posicionada en el rol de la Defensa. Usted sabe que el Código establece un plazo máximo de duración del proceso y en unos fallos recientes de la Corte Suprema se ha considerado que ese plazo, en determinados casos, debe ser analizado con criterio de razonabilidad, si esos tres años aplicados al caso concreto es razonable razonable o no para producir el efecto perentorio que está previsto en la norma ¿cuál sería su opinión, ejerciendo una defensa concreta en un caso así? **Dra. Ciótola.** Desde el lado de la defensa, por supuesto, buscando el sobreseimiento de nuestro defendido; sí conozco el caso "Medina Andrés", de diciembre del año, se había planteado, en Concepción, había un juicio de homicidio, lo condenaron, fueron al tribunal de impugnación, el tribunal de impugnación dio el sobreseimiento y se llegó a la Corte; yo estoy totalmente, y como defensa aún más, me parece muy favorable ese fallo de la Corte aunque se dio vuelta ese sobreseimiento y volvió al tribunal de impugnación, pero

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

ahí es un fallo muy interesante, porque el artículo 120, que es el que establece el caso de caducidad, se entiende, primero, que no es inconstitucional, como en algún momento por el 282 de Chubut, el fallo "Price", se entiende que las facultades no delegadas a la Nación pertenecen a las provincias y el artículo 120 está dentro de la reglamentación del plazo razonable que es una norma procesal y está dentro de las competencias de la Provincia. Y el fallo de la Corte lo que establece es que ese plazo, si bien es perentorio no es automático, no es mecánico sino hay que hacer una valoración de las circunstancias del caso concreto; en este caso se habían vencido los plazos del 120 aún con las suspensiones, con todos los términos que establece el Código que puede suspender los plazos, pero había habido circunstancias de fuerza mayor, dos ponderables importantes que eran la pandemia y la reforma del Código y aun así se había logrado llegar a un fallo, a juicio y a un fallo con cuatro años, había habido una excepción al plazo, pero se ha valorado ese ponderable y se recalca que era necesaria esa valoración, justamente porque el tribunal de impugnación no había aplicado la razonabilidad al no valorar estos supuestos de casos extremos que había sufrido durante el proceso, retrasos, digamos. Entiendo que darle la validez constitucional al 120 me parece, desde la defensa, una de las cuestiones más rescatables de ese fallo, me parece muy valioso, en la defensa tenemos muchas circunstancias donde se ha vencido el plazo y no están en las condiciones de hecho que tenía el caso de Medina Andrés; así que es una herramienta valiosa para plantear en próximas causas donde se ha pasado muy ampliamente el plazo del 120. **Dr. Sánchez.** Yo no intervine en Medina porque fui fiscal al comienzo en la causa y ahí se dio una particularidad, que en realidad el caso llega a juicio en término, y es una excusación del juez que estaba designado al tribunal lo que provoca la dilación, que se fija la nueva audiencia con posterioridad porque ya se habían vencido los tres años, pero el caso llega en término a juicio y es esta excusación del juez que ellos designaron, la que en el trámite posterior dilata y se resuelve así. Pero, yo en particular lo que le preguntaba era, usted con qué criterio sostendría el criterio de razonabilidad o de plazo perentorio. **Dra. Ciótola.**

Para la perentoriedad del plazo, uno desde la defensa va a intentar sostener de que se han vencido, digamos, que no se puede reprochar o achacar al acusado, al imputado, estas cuestiones de recusaciones o la cuestión interna de la organización de tribunales; entiendo el fallo de la Corte, pero entiendo también que están los argumentos como para continuar peleando el sobreseimiento, que es lo que le toca ahora a los defensores en el caso Medina, no sé si está ya para el tribunal de impugnación, pero entiendo que sí hay herramientas como para continuar un segundo *round*, en la segunda instancia. **Dra. Giffoniello.** Usted dice que ejercería el rol de defensor, ¿solamente ese rol ejercen ustedes? **Dra. Ciótola.** ¿En qué sentido, doctora? **Dra. Giffoniello.** ¿Solamente defienden? **Dra. Ciótola.** No, también asumimos querellas desde la defensoría. **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué le convendría entonces al querellante? **Dra. Ciótola.** Al querellante, al doctor Canata, le convendría lo opuesto. **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué diría en lo opuesto? **Dra. Ciótola.** Justamente, alegaría el tema de que ha habido imponderables y los casos fortuitos también tienen que ser valorados y que no hay ningún plazo que mecánicamente, en cuanto a lo que hace el principio de razonabilidad, tiene que ser valorado para que haya Justicia y un delito tan grave, como es un homicidio, pueda tener una conclusión como la que la sociedad está pidiendo. **Dra. Giffoniello.** ¿Es lo mismo que la prescripción? **Dra. Ciótola.** No, son dos institutos distintos. **Dra. Giffoniello.** ¿Cuál es la diferencia? **Dra. Ciótola.** Uno es de fondo y otro es de forma. En el plazo razonable es una cuestión procesal, pero hay veces que puede haberse vencido el plazo razonable pero no estar prescrito y hay veces que puede estar prescripto y los plazos razonables pueden haberse estado cumpliendo. **Dra. Giffoniello.** ¿Y si está prescrito va a seguir la causa? **Dra. Ciótola.** No. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala de entrevista la doctora María F. Ciótola. **Doctor Máximo Fernando Santillán. Entrevista.** Ingresa a la Sala de entrevista el doctor Máximo F. Santillán. **Dr. Estofán.** Buenos días, doctor. Como esta es su primera vez, cuéntenos a qué se dedica y en qué trabajó. **Dr. Santillán.** Soy Secretario de una Defensoría Civil, trabajé ocho años en la parte Penal y ocho

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

años en la parte Civil; entré en 2009 al Poder Judicial, hice la carrera judicial juntamente con la carrera universitaria. Me presento, soy Máximo Fernando Santillán, tengo 39 años, tengo una hija de 17 años, trabajé también en la parte privada, me gusta el deporte. **Dr. Estofán.** ¿Qué deporte le gusta? **Dr. Santillán.** Fútbol, hice training, correr por montaña, hago calistenia, ahora no porque justo tuve dengue hace dos semanas, por eso no puede concursar en el concurso de Fiscal Civil, estoy parado, digamos, recuperándome porque me salieron las defensas bajas, entonces me estoy recuperando. **Dr. Movsovich.** ¿Trabajó en la parte Penal también? **Dr. Santillán.** Sí, en la parte Penal también trabajé y también me gusta la parte Civil; la parte Civil es la madre del Derecho. **Dr. Estofán.** Entonces en tribunales lo que ha hecho es Defensa siempre. **Dr. Santillán.** Defensa y Fiscalía, acusación en la parte de la fiscalía y defensa en la parte de Defensoría Civil. **Dr. Estofán.** ¿Siempre defensor? **Dr. Santillán.** Sí. **Dr. Estofán.** ¿Esa es la única actividad que ha hecho? **Dr. Santillán.** Sí, en la parte Civil. **Dr. Estofán.** ¿En la parte Penal? **Dr. Santillán.** En la parte Penal, fiscalía. **Dr. Estofán.** ¿No ha hecho defensoría penal? **Dr. Santillán.** No, nunca hice defensoría Penal. **Dr. Estofán.** Bien. Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Buenos días, doctor. La pregunta tiene que ver con su criterio como futuro defensor, con relación al tema de la duración máxima del proceso penal, usted sabe que el Código prevé una duración máxima y le adjudica un efecto determinado a esa duración máxima una vez vencido el plazo y un criterio reciente de la Corte en algunos fallos que han salido en los que considera que al caso concreto debe analizarse la razonabilidad de ese plazo de tres años. ¿Cuál es su opinión? ¿Cómo haría usted, un planteo o un esquema defensivo, frente a ese criterio de la Corte que dice que para el caso concreto hay que analizar si los tres años son razonables para darle el efecto perentorio que tiene? **Dr. Santillán.** Yo lo analizaría, digamos, desde el principio de proporcionalidad, en base a si cumple con, primero, la sentencia, la necesidad y la proporcionalidad estricta, en realidad, en efecto si ese plazo es acorde con la razonabilidad cuando fue planteada, cuando fue dictada la sentencia; desde mi

punto de vista, es una opinión nada más. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted ejercería como defensor y qué otro rol tendría? Como defensor tiene dos roles, el de defensor estrictamente y como querellante. **Dr. Santillán.** Como parte querellante, en el momento cuando se presente la víctima y reconstituya como parte. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted atendería a la víctima? **Dr. Santillán.** Sí, es más, creo que a la víctima hay que saberla escuchar; creo que nosotros antes de ser defensor tenemos que cumplir un servicio, un servicio a la sociedad, porque para eso estamos, para servir; entonces, si viene el imputado y necesita un defensor, y si viene la víctima y necesita un abogado, primero hay que escucharla y hay que saber cómo encauzar el caso. **Dra. Giffoniello.** Pero no podría ejercer los dos roles. **Dr. Santillán.** Los dos roles no. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo haría ahí? **Dr. Santillán.** Pasaría al defensor subsiguiente. **Dra. Giffoniello.** ¿Y usted sería el titular en la defensa y el subsiguiente en la querella? **Dr. Santillán.** Sí, porque habría una incompatibilidad en la defensa. **Dr. Estofán,** Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala de entrevista el doctor Máximo F. Santillán. **Doctora Carolina Eugenia Epelbaum. Entrevista.** Ingresa a la Sala de entrevista la doctora Carolina E. Epelbaum. **Dr. Estofán.** Buenos días, doctora. **Dra. Epelbaum.** Buenos días. Primero, quisiera comentarles que terminé la Escuela Judicial, y quisiera agradecerle al Consejo por la oportunidad que nos brindan y, especialmente, a los trabajadores y trabajadoras de la Escuela que nos tienen muchísima paciencia. Y, no está el doctor Leito, pero quería pedirle disculpas a él porque el otro día, en una entrevista, se entendió que yo le estaba reclamando a él por la falta de inclusión de la Convención de Belém do Pará en la Constitución y él había estado en la sesión y no era responsabilidad de él y mucha gente me llamó para decirme que yo le había reclamado, así que tengo la ocasión de hacerlo en la misma situación en la que me expresé mal, evidentemente, así que le transmitan mi pedido de disculpas, por favor. **Dr. Sánchez.** Muy bien. La cuestión es, doctora, usted, posicionada en la función o en el rol de defensora Penal cuál es su opinión, cómo le parece a usted que podría ejercer esa defensa en los casos en los que se viene planteando el vencimiento de

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

duración máxima del proceso ante el criterio reciente de la Corte provincial que dice que ese plazo para aplicar la perentoriedad del mismo tiene que ser analizado con criterio de razonabilidad, si el plazo ese es razonable aplicado al caso concreto, usted como defensora ¿cómo haría su planteo en relación al vencimiento del plazo? **Dra. Epelbaum.** Yo entiendo que los plazos que plantea el nuevo Código son perentorios y fatales, la objeción que se hace a esta normativa que empieza con el fallo "Price", de la Corte de la Nación, es que la Provincia legisló en cuestiones que son facultades delegadas. Yo entiendo que en la forma de redacción del Código la Provincia no avanza sobre las facultades delegadas y creo que los plazos, y en función de cómo venimos trabajando en la Justicia, a mí me parece que los plazos son perentorios y se tienen que cumplir y en este proceso de reforma que estamos la legislación se va adaptando a las necesidades; tenemos un sistema de Justicia con más de cien organizaciones, oficinas judiciales, y nos tenemos que poner a trabajar y en todo caso seguir trabajando sobre las reformas si no se llega, pero los plazos forman parte de las garantías constitucionales y hay que cumplirlas. **Dr. Sánchez.** Pero mi pregunta tiene que ver con un criterio que es de la Corte provincial; la propia Corte provincial en casos recientes ha dicho que ese plazo de tres años no se trataba de la situación de constitucionalidad o inconstitucionalidad del plazo, la Corte dijo ese plazo de tres años tiene que ser aplicado al caso concreto, bajo determinadas circunstancias, con un criterio de razonabilidad. Esa es la pregunta. **Dra. Epelbaum.** Yo creo que el criterio de razonabilidad puede tardar, en todo caso, sí, por ahí evaluar si hubo articulaciones dilatorias de parte de las defensas, como venimos haciendo ahora con el plazo razonable, o sea, el plazo razonable que establece el Pacto de San José de Costa Rica, se evalúan todas estas cosas pero yo entiendo que los plazos son y, en ese sentido como defensora, lo plantearía al plazo, que tampoco es poco, es el plazo que establece la ley y no creo que se pueda reinterpretar. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted ejercería solo como defensa o tiene otro rol aparte, doctora? **Dra. Epelbaum.** Yo soy defensora **Dra. Giffoniello.** El cargo de defensor ¿tiene otro rol aparte de la defensa del imputado? **Dra. Epelbaum.**

Entiendo que el Ministerio de la Defensa…, no sé si estoy entendiendo la pregunta **Dra. Giffoniello.** ¿Cuál es el rol que tiene el defensor? **Dra. Epelbaum.** El defensor puede ser querellante también, no sé si esa era la pregunta, porque le iba a contestar sobre cómo está organizado el Ministerio con las defensorías, con los equipos de trabajo, incluso también es una facultad del Ministro pero también hay defensorías de ejecución. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala de entrevista la doctora Carolina E. Epelbaum. **Doctora María de los Ángeles Picón. Entrevista.** Ingresa a la Sala de entrevista la doctora María de los Á. Picón. **Dr. Estofán.** Buenos días, doctora. ¿Usted trabaja en tribunales? **Dra. Picón.** Sí, doctor, trabajo en el Ministerio de la Defensa desde el año 2015 que ingrese por concurso como ayudante de defensor, después en el año 2019 ya me ascendieron a auxiliar de defensor, inicié toda mi carrera judicial en el Ministerio de la Defensa. **Dr. Sánchez.** Doctora, en vista del rol de defensor, le hago una pregunta con relación al criterio con el que trabajaría la siguiente situación. Vencimiento y duración máxima del proceso, plazo máximo, vencido, y el criterio de la Corte en casos recientes, de la Corte provincial, de que ese plazo debe ser analizado y aplicado al caso concreto con criterio de razonabilidad, ¿cómo haría, siendo defensora, frente a esa situación? **Dra. Picón.** Uno como defensor del imputado y transcurrido el plazo procesal, entiendo que tiene una obligación respecto del rol de plantear la situación, pero advirtiendo al imputado cuál es el criterio de la Corte. Hace poco nos ha tocado, yo trabajo con el doctor Cannata, que es Defensor Regional de Concepción, y le colaboro además de las funciones que presto en la Defensoría Regional, en algunos casos de las defensorías, y nos ha tocado un caso como querella en la causa "Medina", de trabajar en ese caso que el tribunal de impugnación sobreseyó a los imputados y se planteó el recurso. Ahí la Corte sentó las bases respecto de un criterio de razonabilidad en cuanto al bien jurídico protegido y a las circunstancias fácticas y jurídicas del caso. Yo entiendo que como defensora no descarto la posibilidad de plantearlo, pero siempre advirtiendo al imputado cuál puede ser la resolución viable, o sea, tener en cuenta el bien jurídico

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

protegido y las circunstancias fácticas del caso concreto. Entonces, uno como defensor está sujeto a la voluntad del imputado en cuanto a su actividad pero siempre advirtiendo cuáles serían las eventuales consecuencias jurídicas. **Dra. Giffoniello.** ¿Y a quién más puede representar usted, doctora? **Dra. Picón.** Como defensora oficial también a las víctimas. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué haría en el caso de la víctima? **Dra. Picón.** En el caso de una víctima es lo que le contaba en el caso de Concepción nosotros estábamos por víctima, hemos ido hasta la Corte a plantear un recurso de control extraordinario para lograr que no se sobresea al imputado, y de hecho se lo condenó, la Corte ordenó un juicio de reenvío, o sea, que se sustancie nuevamente la apelación y terminó condenado a menos pena pero terminó condenado. Yo lo plantee en caso de defensora e imputado, como querella hasta la última instancia teniendo en cuenta los criterios de la Corte, lógicamente, el bien jurídico protegido y las circunstancias fácticas del caso concreto. **Dra. Giffoniello.** Y usted que tiene tanta experiencia le hago una pregunta. En un homicidio culposo, el homicida se escapa porque había gente que lo quería matar, ¿qué haría usted en ese caso?, ¿qué defensa opondría? **Dra. Picón.** ¿Se escapa porque lo querían matar? Ahí hay que ponderar la amenaza de sufrir un mal grave inminente. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo se llama? **Dra. Picón.** Un estado de necesidad justificante. **Dra. Giffoniello.** La figura específica, usted quiere evitar un mal mayor ¿qué hace?, ¿qué estaría haciendo ahí? **Dra. Picón.** Una causa de justificación, está la necesidad, no sé a qué va. ¿Ante una agresión ilegítima me dice usted? Perdón, legítima defensa. **Dr. Estofán.** Doctora, yo tengo una curiosidad, ¿qué siente cuando está atendiendo a un defendido y después pasa la víctima? **Dra. Picón.** A ver, uno como defensora tiene un rol, yo creo que se abstrae del hecho concreto. **Dr. Estofán.** ¿Usted lo logró a eso? **Dra. Picón.** ¿Abstraerme? Hace nueve o diez años que trabajo en la defensoría, sí he logrado abstraerme de casos que nos han tocado, he logrado, pero por ahí siempre es como que lo traspolo a mi familia; por ejemplo, yo tengo una hija de ocho años y siempre trato de cuidar que no esté en lugares sola, porque yo sé cómo ocurren las cosas, entonces, creo que, inconscientemente,

impacta un poco pero siempre he logrado abstraer. Yo cuando atiendo un imputado o cuando me toca relacionarme con el justiciable trato de abstraerme del hecho en sí y lograr que se respete el debido proceso legal y con respecto a la víctima es exactamente igual, o sea, lógicamente los imputados no son parte de un sector mayoritario de la sociedad, entonces uno por ahí empatiza mucho más con una víctima que con un imputado, pero siempre me parece que el rol como defensor uno tiene que garantizar el debido proceso y que se respeten las garantías del imputado. Lo mismo que con la víctima, doctor, uno siempre...**Dr. Estofán.** No es exactamente lo mismo, es como ser abogado de las dos partes, por eso le decía, ¿no cree, usted, que sería conveniente crear la figura del recusador? **Dra. Picón.** ¿Del defensor de la víctima dice usted? En Concepción existe la defensoría de víctimas, digamos, la defensoría de víctimas de violencia de género, si bien tiene competencia en materia civil, falta todavía, hay que darle una vueltita de rosca, pero creo que desde el Ministerio de la Defensa se están estudiando ciertas alternativas para lograr esto. En Nación existe la defensoría de la víctima pero bueno, se logra. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala de entrevista la doctora María de los Á. Picón. **Doctor Roberto Luis Díaz Taddei. Entrevista.** Ingresa a la Sala de entrevista el doctor Roberto L. Díaz Taddei. **Dr. Estofán.** Buenos días, doctor. Quisiera saber si trabaja en el Poder Judicial, desde cuándo y qué hace. **Dr. Díaz Taddei.** No trabajo en el Poder Judicial, soy abogado independiente. **Dr. Sánchez.** Doctor, quisiera saber su opinión acerca de cómo ejercería una defensa en los casos en los que se viene planteando la posibilidad del vencimiento del plazo máximo del proceso, del artículo 120, con esos efectos que están previstos en la norma, y el criterio reciente que tiene la Corte Suprema de la Provincia en decir, esos plazos hay que aplicarlos al caso concreto con un criterio de razonabilidad. ¿Cómo haría como defensor frente a ese criterio de razonabilidad, frente a la norma en sí misma que establece un plazo máximo? **Dr. Díaz Taddei.** Yo parto de la base que al entrar ya en el cargo como defensor oficial, ya no tengo la libertad como si fuese un defensor particular y, por lo tanto, tengo que aplicar lo que la jerarquía me pide, o

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

sea, si tenemos que la Corte Suprema nos está dando un camino yo siempre iría hacia lo que establece la Corte Suprema. **Dr. Sánchez.** ¿Ese sería su criterio? **Dr. Díaz Taddei.** Sí. **Dr. Sánchez.** Una norma específica de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la función de la defensa pública que tiene que atender al interés del particular defendido, que no es necesariamente el criterio que pueda sostener la Corte. En vista de eso, usted tendría que atender al criterio de su cliente, ¿cómo haría si usted tiene ese criterio y la norma le dice que tiene que atender al criterio del cliente? **Dr. Estofán**. Perdón, doctor, el criterio de la Corte no está encuadrado. **Dr. Sánchez**. Es un criterio que se aplicó en un caso determinado y sirve como una guía ese criterio. Pero usted tiene que ejercer el rol de defensor. Por eso mi pregunta es ¿cómo justifica usted un planteo? Usted me dice que aplicaría solamente el criterio de la Corte. **Dr. Díaz Taddei**. Tendría el camino; o sea, la Corte está marcando un camino y generalmente yo digo que cuando uno entra en un cargo de esta jerarquía ya dejo de tener la plena libertad de acción como si fuese abogado independiente. Por lo tanto, no puedo hacer oídos sordos a las disposiciones de mayor jerarquía; tengo que verla y aplicarla en el caso específico que me toca ver y, en lo posible, tratar de aplicarlo, si corresponde. Tengo que ver el caso particular, pero en principio sería, si me marcó un camino la Corte, tratar de ir por el camino que me dice la Corte. **Dr. Sánchez**. No tengo más preguntas. **Dra. Giffoniello**. Perdón, ¿y cuál sería la libertad que tiene el defensor? ¿Quién lo ata al defensor y quién le da las directivas al defensor o no tiene directivas? ¿Hay alguien que le obliga a usted a defender de una manera? **Dr. Díaz Taddei**. Uno siempre tiene superiores. Acá tenemos al Ministro de la Defensa que marca un camino al cual los defensores tienen que seguir. Por encima de los ministros de la Defensa está la Corte Suprema. **Dra. Giffoniello**. Que no lo escuche el Ministro de la Defensa que ha dicho que está por encima. **Dr. Díaz Taddei**. A lo que me refiero es que como abogado independiente no tengo jefe o instituciones a las que yo tenga que responder. **Dra. Giffoniello**. ¿Usted cree que a mí el jefe mío me da las instrucciones de lo que yo debo hacer en el juicio como Ministro Fiscal? **Dr. Díaz**

Taddei. Marca ciertas instrucciones; uno trabaja en una jerarquía. O sea, no soy yo el jefe, tengo un jefe y yo tengo que seguir una directriz. **Dra. Giffoniello**. ¿Y esto que le expone el doctor es una doctrina legal de la Corte o es una opinión en un caso? Son dos cosas distintas. **Dr. Díaz Taddei**. Yo parto de la base que siempre la Corte nos da un camino o empieza un camino que da referencia y en el caso particular si yo veo que corresponde, siempre tratando de aplicarlo, si corresponde al caso particular. **Dra. Giffoniello**. ¿Y si usted cree que no corresponde? ¿Lo va a aplicar lo mismo? **Dr. Díaz Taddei**. No lo aplico lo mismo. Yendo al caso particular, nos da un camino. Hay que ver si justo para el caso particular corresponde ese camino. **Dra. Giffoniello**. Gracias. **Dr. Sánchez**. Yo no tengo más preguntas. **Dr. Estofán**. Muchas gracias, doctor. **Dr. Díaz Taddei**. Muchas gracias a todos. Un gusto. Se retira de la Sala el doctor Roberto L. Díaz Taddei. **Doctor Juan Santos Pérez. Entrevista.** Ingresa a la Sala el doctor Juan S. Pérez. **Dr. Estofán**. Buenos días, doctor. **Dr. Pérez.** Buenos días a todos. **Dr. Estofán**. Disculpe, doctor, esto es curiosidad personal mía: ¿Usted trabaja en el Poder Judicial? **Dr. Pérez.** Sí, trabajo en el Colegio de Jueces, soy relator de un juez, asistente en Doctrina y Jurisprudencia, del juez Gonzalo Ortega. **Dr. Estofán**. ¿Hace cuánto tiempo, doctor? **Dr. Pérez.** Trabajo en la Justicia desde el año 2006. Entré cuando tenía 19 años; ahora tengo 37 años. Trabajé en la ex-Fiscalía de Instrucción IX Nominación 6 años; luego, pasé a la ex-Sala Penal IV; luego, estuve en la Sala Conclusional Primera y desde el 2021 soy relator en el Colegio de Jueces. **Dr. Sánchez**. ¿Con la doctora Carrizo? **Dr. Pérez.** Sí, con la doctora "Mechi" Carrizo. **Dra. Giffoniello**. ¿Qué aprendió más ahí? **Dr. Pérez.** Mucho, he aprendido mucho. **Dra. Giffoniello**. ¿Qué, en especial? Porque en un aspecto era más. **Dr. Pérez.** En las cuestiones de género y de familia, cuando todavía no estábamos tan involucrados en el tema, ya en ese tiempo ella era muy estricta con las decisiones. **Dr. Estofán**. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. **Dr. Sánchez**. Doctor, siempre posicionado en el rol de abogado defensor, su opinión, ¿cómo manejaría un caso?, ¿con qué criterio?, teniendo en cuenta que el Código establece una

Dra. MARIA SOFIA NALLAR
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

duración máxima del proceso, el plazo del artículo 120, con un efecto determinado; y la Corte en un fallo reciente ha considerado que ese plazo debe ser aplicado al caso concreto con criterios de razonabilidad; analiza la razonabilidad de ese plazo en un caso concreto. ¿Cómo manejaría la situación siendo defensor y teniendo la posibilidad de plantear ese vencimiento frente al criterio de la Corte? **Dr. Pérez.** Creo que hay que tomar mucha cautela al momento de analizar casos relacionados a la duración del proceso. Diversos fallos internacionales, nacionales y de la Provincia hablan del plazo de duración del proceso, plazo razonable. No me quiero involucrar mucho en lo que es el artículo 251, inciso 7), que es una de las posibilidades de extinguir una acción penal mediante sobreseimiento por el excesivo plazo, pero ahí ya estaría hablando de lo es la investigación penal preparatoria, que es otra cuestión aparte. Pero lo que es la duración del plazo -como defensa- trataría de tener una defensa activa, no esperaría a no hacer nada o tampoco realizaría maniobras dilatorias para extender o lograr que se venza ese plazo. No sería mi finalidad, porque no sería obrar de buena fe. Esa es una parte positiva de este nuevo código, es una ventaja que habla el artículo 105; las partes deben litigar con buena fe. La actividad procesal debe ser de ese modo y eso no sería la finalidad. La finalidad sería: bien, la defensa tiene instrumentos, están regulados y lo autoriza el Código para realizar su propia investigación. Esa es otra ventaja del Código a diferencia de la ley 6203, que es el viejo Código Procesal Penal. En ese sentido, yo trataría de realizar la investigación propia en forma paralela a la que realiza la Fiscalía, obviamente; y trataría de llegar a quitarle esa incertidumbre en un corto plazo a mi defendido. No buscaría que se venza el plazo que estipula el Código. Entonces, realizaría todas las tareas que fueren correspondientes, las investigaciones; procedería a las evidencias que considere, las propondría en el momento oportuno, que es la etapa intermedia, el requerimiento de apertura que hace la Fiscalía, y yo propondría mis pruebas. Como le digo, mi criterio es que no sería razonable buscar o justificar el vencimiento del plazo y, luego, invocar las jurisprudencias que por lo general son análogas respecto al plazo razonable. Pero sí

trataría de lograr una decisión definitiva y rápida. Esto lo estoy hablando de lo que son los procesos, juicios de conocimiento. Distinto sería el tema de lo que son los procesos composicionales, que son las salidas alternativas que nada que ver; sería el asunto o la respuesta, un juicio de conocimiento, prácticamente. **Dr. Sánchez**. Gracias, doctor. **Dr. Estofán**. Perdón, doctor: ¿cómo atacaría usted o aceptaría el plazo legal? **Dr. Pérez.** Al plazo lo acepto. Considero que es un plazo criterioso, porque tiene sus sucesivas prórrogas. Es decir, comenzamos hablando de un plazo determinado y, luego, se prorroga. Me parece correcto; como defensa, a la vez que yo también tendría la facultad legal de producir evidencias, estaría atento a la investigación que hace la Fiscalía, porque si vencido el plazo la Fiscalía. **Dr. Estofán**. Eso como defensor, ¿y si usted fuera querellante? **Dr. Pérez.** Y si fuera querellante, también estoy autorizado a producir propias evidencias y colaboraría con la Fiscalía, en el sentido de que, con mis propias evidencias –las cuales no realiza la Fiscalía- las realizaría yo. Obviamente que si hay un contradictorio debemos ir a una decisión jurisdiccional en la Audiencia y se resolvería ahí, pero sí propondría que el proceso también avance rápidamente, porque recién hemos hablado desde el punto de vista de la defensa. El imputado tiene una incertidumbre respecto a su situación procesal, pero estamos hablando que como querella estoy representando a una víctima o sus representantes –en caso de que la víctima no se encuentre viva- están queriendo justicia en forma inmediata. Entonces, en ese sentido yo creo que también habría que pisar el acelerador e investigar por *motu proprio*. Hay una diferencia ahí, porque no tendríamos las mismas armas quizás que con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal en el sentido de los equipos interdisciplinarios, los auxiliares de justicia con los que cuenta la Fiscalía. Los tiene la Defensoría, se están armando y tienen un equipo de médicos, psicólogos y psiquiatras, no como con los que cuenta la Fiscalía. **Dr. Sánchez**. Mi pregunta no va enfocada tanto al tema de la prueba, sino que el tema se enfoca en la duración del proceso. **Dr. Mosovich**. Si me permite una pregunta, doctor Sánchez, porque no me quedó claro. Doctor, usted dijo que por una cuestión de buena fe a este plazo

Dra. MARIA SOFIA NAL...
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

–a ver si entendí bien- lo aceleraría al proceso. Usted cree que retrasar de alguna manera en pos de una mejor salida para su cliente, porque si yo me dedico a investigar, también tengo que saber qué es lo que está pasando; puedo acelerar, pero si es un culpable, voy a acelerar con mi investigación a condena. O sea, estamos en el rol de Defensor. Eso es lo que a mí no me quedó claro. Usted me dice que por una cuestión de buena fe usted aceleraría el proceso. ¿Eso es lo que quiso decir? **Dr. Pérez.** No 'acelerar el proceso', sino que propondría, realizaría o pondría en marcha, activaría la Defensoría con los empleados y los auxiliares para producir las evidencias necesarias para que el proceso avance de un modo más rápido. **Dr. Movsovich**. Pero no siempre creo que el cliente o el defendido es un inocente. **Dr. Pérez.** Presuntos acusados son. **Dr. Movsovich**. Por eso digo, pero yo como Defensor, si me dedico a acelerar el proceso o lo llevo a una condena a un cliente, no sé, a mi entender, yo no creo que la buena fe me lleve al extremo de avanzar un proceso en contra de mi defendido, digamos así. **Dr. Pérez.** Claro, entiendo en abstracto, pero quería llegar, enfocando un poco más la pregunta, usted me está diciendo que si las pruebas son contundentes en contra del acusado, no habría que producir en forma tan inmediata o rápida la evidencia. Concuerdo con eso, pero no esperaría. **Dr. Movsovich**. Si estamos en el rol del defensor, este plazo juega a favor del defendido, evidentemente. **Dr. Pérez.** Sí. **Dr. Movsovich**. Entonces, yo tendría que estar absolutamente muy seguro de su inocencia para hacer todo de un saque. **Dr. Pérez.** Es cierto, hablando desde ese punto de vista. **Dr. Movsovich**. Yo no sé si la buena fe del defensor lo obliga a ir en contra de una mejor defensa. Eso es lo que quiero que usted me aclare, ¿hasta dónde entiende usted la buena fe? **Dr. Pérez.** No, yo hablo de la buena fe, de litigar de las partes en materia probatoria. **Dr. Movsovich**. Usted ha dicho una cosa: no faltar el respeto al otro; pero una cosa distinta es la buena fe que te obliga a ir en desmedro de la defensa. **Dr. Sánchez**. La pregunta siempre está enfocada en el tema de los términos, del plazo, como dice el doctor. Si el plazo está puesto y lo beneficia, ¿cuál es el sentido de acelerarlo? ¿En qué habría buena fe o mala fe? **Dr. Pérez.** Bueno, sí, hablando en ese sentido,

sí, obviamente, agarro un caso que estaría complicado el asistido, creo que no tendría que ir tan rápido, pero no sería mi pensamiento que no habría que buscar el vencimiento del plazo; no habría que buscarlo. **Dra. Giffoniello**. ¿Y qué le convendría hacer a usted como defensor, esperar o ya? **Dr. Pérez.** Si las pruebas son contundentes en contra del asistido vería la forma de llegar a una salida alternativa. **Dra. Giffoniello**. ¿Y si no puede llegar a una salida alternativa?, porque no siempre se puede, no siempre cabe. ¿Qué le convendría? ¿Esperar que se vaya o que siga el plazo? **Dr. Pérez.** Esperaría que la Fiscalía cuente con el mérito suficiente para requerir la apertura a juicio. **Dra. Giffoniello**. Yo le digo una cosa: No siempre la Fiscalía. Quítense esa idea de la cabeza, de que la Fiscalía debe probar. No. La Defensa también debe trabajar. **Dr. Pérez.** Por eso, también, yo produciría mi evidencia. Una vez que yo produzco mi evidencia, tengo que esperar a que la Fiscalía requiera la apertura a juicio y ahí me corre. **Dra. Giffoniello**. ¿Entonces, a usted le convendría esperar?, hablando técnicamente. **Dr. Pérez.** Y, analizando la circunstancia concreta del caso, estratégicamente esperaría, pero tendría las evidencias listas esperando el requerimiento de apertura a juicio para luego presentarlas. **Dra. Giffoniello**. Gracias, doctor. **Dr. Estofán**. Gracias, doctor. **Dr. Pérez.** Gracias a ustedes. Se retira de la Sala el doctor Juan S. Pérez. **Doctor Félix Maximiliano Ghío. Entrevista** Ingresa a la Sala el doctor Félix M. Ghío. **Dr. Estofán**. Buenos días, doctor. **Dr. Sánchez**. Doctor, ¿cómo está? Felicitaciones por llegar a esta instancia. **Dr. Ghío**. Bien y muchas gracias. **Dr. Estofán**. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. **Dr. Sánchez**. Doctor, la pregunta es siempre posicionándose en el rol de defensor penal, más allá del rol que se pueda cumplir, frente a la situación del vencimiento de duración máxima del proceso, del 120, los criterios recientes de la Corte de la Provincia que dicen que ese plazo aplicado al caso concreto debe ser aplicado con criterio de razonabilidad. Ahí hubo una serie de casos donde la Corte analizó ese plazo aplicado a ese caso concreto y dio este criterio de razonabilidad para aplicarlo al 120. ¿Cuál sería un esquema suyo de defensa frente al criterio que sostiene la Corte actualmente? **Dr. Ghío**. Mire,

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

partiendo de la base de que yo creo que el legislador, al momento del análisis de la fijación de los plazos hizo un análisis de constitucionalidad y de convencionalidad del artículo y entendió que en virtud del principio de progresividad de los Derechos Humanos, en el plazo de 6 meses, 18 de la prisión preventiva -24 en casos complejos- o tres años del proceso, era lo más respetuoso del estándar de Derechos Humanos que tenemos que tener en Tucumán. Eso lo dijo el legislador al momento de sancionar la norma. Como defensor oficial y, por supuesto, considerando el fallo de la Corte, considerando el "fallo Price", en el caso, yo diría lo que estoy diciendo ahora: "Usted me está hablando de razonabilidad, pero lo cierto es que pasó un año y medio y se hizo poco o nada. Si entiende que necesita hacerse más, tiene la declaración de caso complejo, si usted comprende que es un caso complejo; si no es un caso complejo y no hizo lo que tenía que hacer en un año y medio, yo pido el sobreseimiento" como defensor oficial. ¿Qué haría el juez en ese caso? Lo desconozco, pero estoy contestando como defensor oficial. **Dra. Giffoniello**. ¿Y usted habla como defensor? **Dr. Ghío**. Y estamos en la entrevista como defensor. **Dra. Giffoniello**. No, el defensor tiene dos roles. ¿Cuáles son? **Dr. Ghío**. El rol de defensa técnica y el rol de asesoramiento en caso de querella. **Dra. Giffoniello**. Ah, bueno. Entonces, no es solamente como defensor. **Dr. Ghío**. Bien, pero le contesté como defensor oficial. Si tuviera en el otro rol, de asesorar a una víctima, por supuesto… **Dra. Giffoniello**. Que también es el defensor oficial. **Dr. Ghío**. También es el defensor oficial… Y ahí podemos hablar de otra cosa. Si tiene que ser la misma persona que cumpla los dos roles, porque tiene que cambiar el chip de un momento a otro –entro a una audiencia como querellante, entro a una audiencia como defensor- podemos hablar de la conveniencia o no, de la conveniencia política o no de eso. Eso es otra cosa. Obviamente, si tuviera que estar como querella, por supuesto, hay un caso complejo acá. Me sale la palabra, "chicaneadas" de la defensa; no es tan automático por el fallo Price, por los fallos de las Cortes de la Provincia, fallos del Tribunal de Impugnación. Bueno, por supuesto que, como le digo, ese cambio de chip, la respuesta al principio fue como defensor oficial. **Dra.**

Giffoniello. Gracias, doctor. **Dr. Estofán**. Gracias, doctor. **Dr. Ghío**. ¿Está listo? **Dr. Estofán**. Sí, gracias. **Dr. Ghío**. Muchísimas gracias. Hasta luego. Buenos días. Se retira de la Sala el doctor Félix M. Ghío. **Doctor Miguel Rocchio. Entrevista.** Ingresa a la Sala el doctor Miguel Rocchio. **Dr. Estofán**. Buenos días, doctor Rocchio. **Dr. Rocchio**. Buen día. **Dr. Estofán**. Doctor, es una curiosidad mía: ¿usted trabaja dentro del Poder Judicial? **Dr. Rocchio**. Así es, en la Defensoría Oficial VI. **Dr. Estofán**. Cuéntame un poquito, ¿desde cuándo y qué cargo desempeña? **Dr. Rocchio**. Bien. Yo ingresé en la primera tanda de chicos que ingresaron como auxiliares defensores; esto hace cuatro años. Me desempeño como auxiliar de la Defensoría Oficial VI -la doctora Escobedo es mi titular- y en ese ámbito es que desarrollamos la defensa técnica de mayores, nada más. **Dr. Estofán**. Muy bien. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. **Dr. Sánchez**. Doctor, felicitaciones por estar acá, en esta instancia. La pregunta tiene que ver con algo que es habitual para usted, porque trabaja en temas de defensa. Está en conocimiento, obviamente, que el Código establece un plazo de duración máximo del proceso, con efectos determinados por el propio Código; y hay criterios recientes de la Corte Provincial de que ese plazo máximo de duración debe ser aplicado al caso concreto con un criterio de razonabilidad. Es decir, que ese plazo de tres años debe ser razonable al caso concreto. En el rol de defensor penal, ¿qué le parece? ¿Cómo plantearía la cuestión del vencimiento de los plazos máximos frente al criterio de la Corte, que dice que hay que analizarlo con un criterio de razonabilidad? **Dr. Rocchio**. Bien. Desde el punto de vista de la defensa técnica, hoy nosotros vemos que la Fiscalía hace abuso de esos plazos en cuanto lo toma como para investigar. Es decir, lo que nosotros advertimos ahora es que prospera una prisión preventiva, la Fiscalía –entiendo yo, con criterio lógico- no está munida de todas las pruebas al momento del hecho, por lo cual plantea un plazo máximo de seis meses de investigación. Las objeciones que nosotros planteamos. **Dr. Sánchez**. La pregunta tiene que ver con la duración total del proceso más que el plazo de investigación. **Dr. Rocchio**. Ah, bien. Justamente, nosotros entendemos que el

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

plazo total del proceso que viene signado por una etapa de investigación, una etapa de elevación de la causa a juicio, todas las demás pruebas se tienen que ver con ese criterio de razonabilidad. Porque muchas veces llegamos nosotros a una etapa de debate, prácticamente al plazo máximo de la investigación, cuando se podría haber terminado mucho antes. Entonces, esto genera una suerte de colapso de no tan solo en la Administración de Justicia, sino también lo que nos preocupa a nosotros, fundamentalmente como defensa, es la población carcelaria. Hoy tenemos gente que está esperando un juicio oral, un debate oral y público en una comisaría cuando, justamente, se podría haber acortado esos plazos, ya sea porque racionalmente la Fiscalía no plantea una vía alternativa –como puede ser una salida abreviada o una *probation*- y sí se acoge a los plazos máximos de elevación. **Dra. Giffoniello**. ¿Por qué dice "la Fiscalía no lo aplica"? ¿Y ustedes no pueden pedirla? **Dr. Rocchio**. Sí, pero justamente. A ver, el concepto, doctora, que yo comparto, el concepto de que se cambió el paradigma de una defensa que antes era una defensa prácticamente neutra, a pasar a ser una defensa activa hoy, tiene que ver también con la teoría del caso que maneja la Fiscalía, que es distinta en muchos casos, salvo criterios, con la Defensoría. Entonces, muchas veces por ahí la prueba que junta la Defensoría es distinta a la que junta la Fiscalía, y en ese sentido la Fiscalía dice: "Mirá, yo necesito tener esta prueba que es relevante para nosotros", los plazos que se dispone, por ejemplo, válgame el caso de una Cámara Gesell, por ejemplo, los plazos son distintos. Entonces nosotros tenemos que acompañar ese plazo. Hay un fallo del doctor Maggio que resulta bastante interesante, que dice que las defensas pueden, en este caso, pedir un acortamiento de plazos, en tanto y en cuanto entiendan que la teoría del caso fiscal se ve agotada en esta prueba. Entonces, sí, nosotros por ahí somos proclives a decir: "Bueno, mire, hay una instancia nueva, que es la de haber reunido la documentación o la prueba suficiente la Fiscalía, pedimos nosotros con una audiencia autónoma, una reducción de plazos y, de esa manera, por ejemplo, lograr el cese de una cautelar". Pero sí, comparto yo que debe ser racional, si no, no tendría razón de ser el nuevo sistema. **Dra. Giffoniello**. ¿Pero es obligatorio el fallo

de la Corte? **Dr. Rocchio**. Es que tiene mucho que ver también, doctora, con el movimiento de la defensa; tiene que ver también mucho con la teoría del caso que plantea; tiene que ver con la razonabilidad de la medida. Un caso de violencia doméstica, donde la Fiscalía pide un plazo equis de prisión preventiva, nosotros sabemos que esa medida puede ser excarcelable; pero también chocamos con el hecho de que esa persona que está detenida cautelarmente, no tiene un domicilio alternativo. Entonces, muchas veces la idea es acompañar esa solución de la Fiscalía a los efectos de, justamente, salir alternativamente de ese proceso, pero sin que eso implique una reiterancia del delito. **Dra. Giffoniello**. No, yo creo que lo que le pregunta el doctor es en el proceso en total, no la etapa de cargos. **Dr. Rocchio**. La respuesta, en mi modo de ver, es la misma. El criterio para ver el plazo máximo en duración tiene que ver con la razonabilidad del proceso. **Dr. Sánchez**. Usted es defensor, doctor, y tiene una norma que le fija un plazo. Le dice que si se vence este plazo, el efecto es tal. Frente a la posibilidad de ese plazo, con efectos para su defendido, hay un criterio que dice: "Mire, a ese plazo hay que aplicarlo en el caso concreto con criterio de razonabilidad". La pregunta es, usted, ¿qué haría como defensor frente a esa situación? ¿Se apega estrictamente al plazo? ¿No? ¿Cuál es el criterio? **Dr. Rocchio**. Es que, justamente, los plazos, para mi modo de ver, tienen que ver con los plazos legales, pero también tienen que ver con la razonabilidad de ese plazo. Por ahí, yo tampoco puedo plantear una cuestión que sea totalmente inconducente a lograr una salida beneficiosa para mi defendido. Nosotros entendemos, desde el punto de vista de la defensa técnica, que, lógicamente, reducir los plazos en beneficio del imputado, es una cuestión a tener en mira. Pero, insisto en esto, la razonabilidad del plazo va acompañada también por la decisión de un juez. **Dra. Giffoniello**. ¿Usted lo plantearía? **Dr. Rocchio**. Por supuesto. Si es irracional el plazo que se plantea, sí, por supuesto. Pero eso también tiene que ver, doctora, con la proyección que uno entienda como defensa. **Dra. Giffoniello** Al hablar de defensa, ¿usted solamente se refiere a la defensa del imputado? ¿O tiene otro rol que cumplir en su carácter de defensor? **Dr. Rocchio**. A ver. En el caso

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

puntual, se me preguntó como defensor, pero también en el caso de la querella, cuando nosotros asumimos querella y asumimos los roles de actor civil, bueno, lógicamente que los roles se invierten. ¿Sí? Porque, lógicamente, uno persigue otro principio. Hasta ahora no me tocó participar a mí, específicamente, en el pedido de una reducción de plazo siendo querellante. ¿Sí? **Dra. Giffoniello**. Gracias, doctor. **Dr. Estofán**. Muchas gracias, doctor. **Dr. Rocchio**. Muchas gracias. Que tengan buen día. Se retira de la Sala el doctor Miguel Rocchio. **Doctora Paula Fajre. Entrevista.** Ingresa a la Sala la doctora Paula Fajre. **Dr. Estofán**. Buenos días, doctora. ¿Cómo está? Buenos días. **Dra. Fajre**. ¿Cómo están? **Dr. Estofán**. Doctora, ¿está trabajando en el Poder Judicial? **Dra. Fajre**. Sí, me encuentro trabajando actualmente en una Defensoría Oficial de la VII Nominación cuyo titular es el doctor Guillermo González. Entré en el Poder Judicial, que primero me convocaron de una Fiscalía General del Tribunal Oral, en 2015, y recién entré por concurso de la Corte como ayudante de defensor en el 2016, a la Defensoría IV; y, luego, me trasladaron a la VII con la implementación del nuevo Código, en septiembre del 2020, donde ascendí como auxiliar de defensor y empecé a trabajar ahí con el doctor Guillermo González. Muy contenta por mi trabajo actual, muy contenta por la implementación de este nuevo Código, que implica muchas ventajas para todos los operadores del sistema, pero especialmente para la defensa, para el imputado, mayor transparencia, mayores oportunidades y lo que implica una real justicia, igualdad de parte. **Dr. Estofán**. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. **Dr. Sánchez**. Doctora, felicitaciones. **Dra. Fajre**. Muchas gracias. **Dr. Sánchez**. Veo que está integrando los primeros lugares del concurso 247. Esta primera pregunta tiene que ver con el rol de defensor, de defensor técnico, ¿sí? Usted sabe que el código establece una duración máxima del proceso penal, en el artículo 120, con determinados defectos en el proceso. Y recientemente la Corte Suprema ha aplicado un criterio que dice que ese plazo máximo de duración debe ser aplicado en los casos concretos con un criterio de razonabilidad; analizar si es razonable para el caso concreto de ese plazo. Frente a ese criterio de la Corte,

criterio relativamente nuevo, ¿cómo ejercería la defensa en un caso donde tuviera un vencimiento de plazo usted? **Dra. Fajre**. Bueno, el plazo de duración del proceso está establecido en el artículo 120 del Código Procesal Penal de Tucumán. Establece que el plazo de duración es de tres años desde el decreto de investigación por parte del fiscal. La norma también prevé ciertos casos en los cuales no se computa el plazo si hay fuga del imputado o para casos complejos hay un plazo mayor. Bueno, entiendo que como defensa, si se vence el plazo establecido en el artículo 120, obviamente voy a solicitar el sobreseimiento de mi defendido previsto en el artículo 251, inciso 7, por cumplimiento máximo del plazo establecido para la duración del proceso de los tres años, sin que exista ninguna causa de que la otra parte no haya planteado que sea un caso complejo o no haya planteado que haya algún tipo de violación o que no haya planteado la fuga del imputado, por ejemplo. Entiendo que lo que ha establecido en el último fallo de la Corte, creo que en el "fallo Medina y Agüero" del 2023, el plazo establecido en el artículo 120 es válido, hay que computarlo. Siempre depende del caso concreto y de acuerdo a si hay algún tipo de dilación o, por ejemplo, se analizaba el tema de la pandemia y de la implementación del nuevo Código, entonces en ese caso los plazos habían empezado a computarse desde la entrada en vigencia del nuevo código. Pero lo que la Corte establece en ese fallo es que hay que tener en cuenta el plazo de duración del proceso porque eso es no violar una garantía constitucional que establece el derecho del imputado a un plazo razonable de la duración del proceso, que es una garantía establecida en la Convención, la cual la Argentina ratifica en el artículo 75, inciso 22, que es la Convención de Derechos Humanos, artículo 8, inciso 1. En ese fallo, también, se invoca el artículo 18 del Código Procesal Penal de Tucumán, en el cual se establece cómo se van a computar los plazos, se aplica de manera supletoria el Código Civil, que establece que cuando son de años, se computan incluyendo a la Feria Judicial, de año a año. Entonces, la interpretación hermenéutica de una norma siempre se hace en armonía con todas las normas y en especial con la Convención. Entonces, como defensa, solicito el sobreseimiento de

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

mi defendido, por cumplimiento del plazo. **Dr. Sánchez**. Gracias, doctora. **Dra. Giffoniello**. ¿Y en qué otro instituto del Código se aplica a este plazo, que podría usted relegarlo si se hubiera pasado esos tres años? Mucho tiempo ha pasado, ¿qué interpondría? **Dra. Fajre**. Hay otro artículo que prevé el plazo para la investigación penal preparatoria, que es el artículo 221. **Dra. Giffoniello**. El problema es para que termine el proceso de una manera que le condenen y no absuelvan, por otra manera, por el plazo; ha transcurrido el plazo, nada más que el plazo. ¿Qué interpondría? ¿Qué es el transcurso del plazo? ¿Qué produce? **Dra. Fajre**. Ah, la prescripción. Bueno, la prescripción es un instituto –ahí es lo que decía el fallo de la Corte- muy distinto, de distinta a la naturaleza que la caducidad. La prescripción sí tiene que estar regulada por una ley de fondos, pero la caducidad sí puede estar regulada por una norma procesal que depende de la Justicia. Por eso no hay que declarar inconstitucional el artículo 120, porque, primero, que es una cuestión de gravedad institucional y es de última *ratio*; y, además, porque la Provincia sí tiene la competencia, porque es una cuestión de caducidad, que no es lo mismo que prescripción. **Dra. Giffoniello**. ¿Qué es la última *ratio*? ¿Qué quiere decir? **Dra. Fajre**. Que es como la última opción; primero, hay que tratar de aplicar otras cuestiones y como última opción es esa interpretación. **Dra. Giffoniello**. Gracias. **Dr. Estofán**. Muchas gracias, doctora. **Dra. Fajre**. Muchas gracias, muy amables, gracias. Se retira de la Sala la doctora Paula Fajre. Siendo horas 13:03 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 13:15. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Fernando Ariel Zingale: 8,50 Puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su posición respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **2) Delfina del Valle Romano: 8 Puntos.** Para sí calificarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas

destacadas. Su visión respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su posición respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **3) Rodolfo Sebastián Nornella Parache: 10 Puntos.** Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta manera al concursante debido a sus respuestas sobresalientes. Su mirada respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su consideración respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **4) Fátima María Fernanda Ramírez: 9 Puntos.** Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta manera a la concursante debido a sus respuestas distinguidas. Su apreciación respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su visión respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **5) Hugo Gonzalo Guerra: 10 Puntos.** Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta manera al concursante debido a sus respuestas sobresalientes. Su mirada respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su consideración respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **6) Daniel Adrián Mendivil: 8 Puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su posición respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **7) María**

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Florencia Ciótola: 9,50 Puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta manera a la concursante debido a sus respuestas distinguidas. Su apreciación respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **8) Máximo Fernando Santillán: 8 Puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su consideración respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada sobre la función de la defensa y el rol de querellante. **9) Carolina Eugenia Epelbaum: 7 Puntos.** Para así calificar a la postulante se consideraron sus respuestas correctas. Su visión respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su visión respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **10) María de los Ángeles Picón: 10 Puntos.** Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su visión respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su posición respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **11) Roberto Luis Díaz Taddei: 6 Puntos.** Se consideraron sus respuestas acertadas. Su apreciación respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **12) Juan Santos Pérez: 6 Puntos.** Los consejeros tuvieron en

cuenta sus respuestas acertadas. Su consideración respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su posición respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **13) Félix Maximiliano Ghío: 9 Puntos.** Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta manera al concursante debido a sus respuestas distinguidas. Su apreciación respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **14) Miguel Rocchio: 7 Puntos.** Se consideraron sus respuestas correctas. Su apreciación respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada respecto a la función de la defensa y el rol de querellante. **15) Paula Fajre: 10 Puntos.** Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su visión respecto al plazo máximo de duración de los procesos previsto en el CPPT con relación a un reciente fallo de la CSJT que estableció la necesidad de analizar en el caso concreto la razonabilidad de dicho plazo, especialmente atendiendo al interés de la víctima. Su mirada sobre a la función de la defensa y el rol de querellante. En base a las calificaciones asignadas los órdenes de mérito definitivos de los concursos n° 245, 247 y 281 quedaron conformados de la siguiente manera: **CONCURSO 245.** 1. Norniella Parache, Rodolfo Sebastián 85,80 puntos; 2. Ciótola, María Florencia 78,40 puntos; 3. Epelbaum, Carolina Eugenia 70,00 puntos; 4. Zingale, Fernando Ariel 69,05 puntos. **CONCURSO 247.** 1. Picón, María de los Ángeles 76,82 puntos; 2. Fajre, Paula 75,49 puntos; 3. Ghío, Félix Maximiliano 72,12 puntos; 4. Ciótola, María Florencia 69,92 puntos; 5. Rocchio, Miguel 68,60 puntos; 6. Ramírez, Fátima María Fernanda 65,90 puntos; 7.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Santillán, Máximo Fernando 62,10 puntos; y **CONCURSO 281.** 1. Pérez, Juan Santos 86,00 puntos; 2. Guerra, Hugo Gonzalo 82,75 puntos; 3. Mendivil, Daniel Adrián 82,45 puntos; 4. Romano, Delfina del Valle 74,10 puntos; 5. Zingale, Fernando Ariel 74,05 puntos; 6. Rocchio, Miguel 71,85 puntos; 7. Díaz Taddei, Roberto Luis 60,80 puntos. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 13:25 horas.

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. [illegible]
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA